

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DE LA TUTELA DE DERECHOS ANTE LA IMPUTACIÓN INSUFICIENTE”

Tesis para optar al título profesional de:

ABOGADO

Autor:

Franco Andre Venturi Yupanqui

Asesor:

Dr. Ricardo Salvatierra Yi

<https://orcid.org/0000-0001-9968-4008>

Lima - Perú

2023

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	Andres Mego Silva	71099742
	Nombre y Apellidos	N.º DNI

Jurado 2	Ricardo Salvatierra Yi	09674655
	Nombre y Apellidos	N.º DNI

Jurado 3	Emilio Augusto Rosario Pacahuala	40872575
	Nombre y Apellidos	N.º DNI

INFORME DE SIMILITUD

"ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DE LA TUTELA DE DERECHOS ANTE LA IMPUTACIÓN INSUFICIENTE"

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upp.edu.pe Fuente de Internet	2 %
2	idoc.pub Fuente de Internet	2 %
3	qdoc.tips Fuente de Internet	2 %
4	hdl.handle.net Fuente de Internet	2 %
5	Submitted to Universidad Privada del Norte Trabajo del estudiante	1 %
6	vsip.info Fuente de Internet	1 %
7	repository.unilibre.edu.co Fuente de Internet	1 %
8	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
9	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	

DEDICATORIA

A mis padres y hermana quienes han sido pilares en mi formación académica

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, mis padres y hermana, por ser mi soporte en mi formación académica me permitirá brindar soluciones en esta sociedad llena de conflictos

ÍNDICE

JURADO CALIFICADOR	2
INFORME DE SIMILITUD	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
ÍNDICE	6
ÍNDICE DE TABLAS	9
ÍNDICE DE FIGURAS	10
RESUMEN	11
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	12
1.1. Realidad problemática	14
1.2. Antecedentes	16
1.2.1. Antecedentes Internacionales	16
1.2.2. Antecedentes Nacionales	18
1.3. Bases teóricas	21
Reforma procesal Penal en Latinoamérica	21
Evolución legislativa del proceso penal peruano	22
El Código Procesal Penal de 2004 y su implementación	24
Proceso penal	25
La investigación preparatoria	25
La etapa intermedia	26
Etapa de juzgamiento	27
Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal	28
Principio Acusatorio	28
El principio de Igualdad de Armas	30
El Principio de Contradicción	31
El Principio de la Presunción de Inocencia	33
El Principio de Publicidad del juicio	34
El Principio de Oralidad	35
El Principio de Identidad Personal	36
Principio de Unidad y Concentración	36
Roles de los sujetos procesales	38
Derechos del imputado	39
Tutela De Derechos	43
Audiencia de Tutela de Derechos	46

Finalidad esencial de la audiencia de tutela	47
El control de admisibilidad de la audiencia de tutela de derechos	49
Proceso de Hábeas Corpus	52
Procedimiento del proceso de hábeas corpus	53
Fundamentos jurídicos para la tutela de derechos a favor del agraviado	54
Razones para formular la tutela de derecho	55
Deben primar los principios, la Constitución y el derecho a la verdad:	56
Imputación objetiva	56
Garantías constitucionales del debido proceso en el Código Procesal Penal.	61
El debido proceso constitucional	62
Ministerio Público titular de la acción penal	63
Marco Legal	65
Marco jurisprudencial	67
Marco Legal	71
1.4. Formulación del problema	72
1.4.1. Problema General	72
1.4.2. Problemas Específicos	72
1.5. Objetivos	72
1.5.1. Objetivo General	72
1.5.2. Objetivos Específicos	72
1.6. Hipótesis	73
1.6.1. Hipótesis General	73
1.6.2. Hipótesis Específicas	73
1.7. Justificación	73
1.7.1. Justificación teórica	73
1.7.2. Justificación metodológica	73
1.7.3. Justificación práctica	74
1.7.4. Justificación social	74
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	75
2.1. Tipo de investigación	75
2.2. Población	76
2.3. Muestra	77
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos	78
2.4.1. Técnica	78
2.4.2. Instrumento	80
2.5. Recolección y análisis de datos.	83
2.5.1. Método de análisis de información	83
2.5.2. Interpretación de datos	84
2.6. Aspectos éticos	85
2.7. Operacionalización de variables	85

CAPÍTULO III: RESULTADOS	87
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	110
4.1. Limitaciones	110
4.2. Discusión	111
4.3. Implicancias	112
4.4. Conclusiones	113
4.5. Recomendaciones	115
REFERENCIAS	116
ANEXOS	119

Índice de tablas

Tabla 1: Recurrir vía previa.....	88
Tabla 2: Precisión de imputaciones y desestimación.....	92
Tabla 3: Diligencias preliminares y formalización de la investigación preparatoria.....	96
Tabla 4: reforma y requisitos de admisibilidad	100
Tabla 5: sustracción de la materia e imputación insuficiente	103
Tabla 6: Sustracción de la materia	106

Índice de figuras

Figura 1	91
Figura 2	95
Figura 3	99
Figura 4	102
Figura 5	105
Figura 6	109

RESUMEN

En la presente investigación, se aborda el tema del Análisis de los requisitos de admisibilidad de la tutela de derechos ante la imputación insuficiente; ello debido a la problemática actual en relación a la imputación insuficiente en los procesos penales.

Se planteó como objetivo general, determinar ¿cómo influye los requisitos de admisibilidad de la tutela de derechos ante la imputación insuficiente? a fin de evaluar los resultados que se obtienen en la aplicación de los mismos y que tan idóneos son para el imputado en el proceso penal, en relación a la imputación que se le atribuye al sujeto activo. Para lograrlo, se plantean dos problemas específicos: Establecer los requisitos de admisibilidad de la tutela de derechos ante la imputación insuficiente y determinar cómo influye la sustracción de la materia en las audiencias de tutela de derechos ante la imputación insuficiente.

La justificación de este estudio se basa en la importancia de concientizar a la comunidad jurídica y brindar una solución a una problemática que resulta ante la formulación de la tutela de derecho por imputación insuficiente ante la negativa del representante del Ministerio Público lo cual genera actuaciones inoficiosas en el proceso penal.

El análisis jurídico expuesto en esta investigación busca proporcionar fundamentos sólidos para respaldar la incorporación de mecanismos eficientes para garantizar la imputación suficiente en los procesos penales.

PALABRAS CLAVES: Tutela de derechos, imputación insuficiente, requisitos de admisibilidad, sustracción de la materia, derecho defensa, debido proceso, garantías.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

En el año 2004 con la llegada del Nuevo Código Procesal Penal dentro del ámbito de los procesos penales se instauran garantías protectoras del investigado las cuales han sido recopiladas a través de nuestro código procesal peruano y ha servido como mecanismo de defensa del investigado; antes de la llegada del código 2004 los mecanismos de defensa frente a alguna vulneración de derechos o afectación carecían de eficiencia y frente a alguna vulneración cometida en el investigado este recurría a procesos de Habeas Corpus o Acción de Amparo, a fin de cesar el acto lesivo en su agravio, en el año 2021 con la implementación del nuevo código procesal penal en muchos distritos judiciales del País, se dio a notar un mecanismo más eficiente, ahora el juez de investigación preparatoria se ha convertido en un juez de garantías y deberá resolver y frenar cualquier posible vulneración del investigado conforme a lo establecido en el art N.º 71.2 del Nuevo Código Procesal Penal Peruano y lo desarrollado por los acuerdos plenarios N.º 04-2010/CJ-116 y N.º 2-2012/CJ-116.

Si el investigado sufre alguna afectación de derechos durante la investigación preparatoria, puede solicitar una tutela de derechos y en caso se formule de manera correcta dicha solicitud de tutela será evaluada, el juez de investigación preparatoria dispondrá cesar el acto lesivo, la solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes.

El Acuerdo Plenario N.º 4-2010/CJ-116(16/11/2010) Según el texto, nos aclara que la tutela de derechos se encarga de proteger los derechos que se encuentran específicamente en el artículo N.º 71 del NCPP. El juez determina, desde el principio y a través de las acciones de las partes, si se ha violado un derecho o garantía constitucional. Esta herramienta es eficaz para restaurar los derechos vulnerados y está regulada de manera explícita en el NCPP. Solo se debe usar cuando se ha cometido una infracción real de los derechos del imputado. La tutela de

derechos es una institución procesal que busca equilibrar las desigualdades entre el acusador y el acusado. Se aplica cuando el proceso no especifica un procedimiento específico para reclamar un derecho afectado. El juez encargado de la investigación preparatoria tiene la autoridad para evaluar la solicitud (control de admisibilidad) y si es necesario rechazarla, siempre cuidando de no dejar al imputado indefenso. Los actos de investigación pueden ser viciados o excluidos si se violaron derechos fundamentales. A través de la audiencia de tutela también se pueden cuestionar las pruebas obtenidas de forma ilegal o defectuosa, y una vez comprobada su ilegalidad, el juez decidirá su exclusión como medida correctiva o de protección. Por último, no se puede cuestionar la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria a través de la tutela.

El Estado a través de los tratados internacionales y en virtud al art 8° de la Convención Americana de Derechos Humanos, tiene la obligación y debe garantizar que todo proceso penal sea transparente posible, imparcial e imparcial evitando la contaminación del proceso.

La tutela se solicita ante el desistimiento del fiscal o ante la falta de respuesta del pedido del abogado defensor en relación a la imputación insuficiente en la investigación preparatoria, por ello previamente recurre al Ministerio Público, ya que, como director de la investigación, debe emitir pronunciamiento antes de que el juez conozca el conflicto.

La tutela de derechos ha sido desarrollada por precedentes vinculantes, sin embargo, aún sigue existiendo controversia sobre sus alcances interpretativos, por ahora la audiencia de tutela de derecho sirve para lo siguiente:

- Corregir defectos referidos a conocer los cargos que se le imputan al investigado.
- Que se designe de manera oportuna a la persona detenida las causas de su detención.

- Ser asistido por un abogado desde los actos iniciales de investigación.
- Eliminar cualquier medio coactivo que haya sido utilizado para declarar (Prueba ilícita).
- Ser Examinado por un médico legista o por otro profesional de la salud.

Ante ello, esta investigación se ofrece como base para futuras reformas en la tutela de derechos, con la finalidad de que sirva como garantía eficiente y eficaz para el investigado y pueda tener mayores alcances en el ámbito jurídico.

1.1. Realidad problemática

La tutela de derechos constituye un procedimiento legal ágil que otorga a los acusados el derecho de intervenir si perciben una amenaza inminente o la vulneración de sus derechos y garantías constitucionales debido a las acciones u omisiones del Ministerio Público en el contexto de un proceso penal en el que están involucrados.

En la actualidad, para que se admita una solicitud de este tipo, se deben cumplir dos condiciones fundamentales: primero, que el fiscal responsable rechace la solicitud de la defensa debido a una violación de los derechos del imputado o a la falta de respuesta por parte del fiscal; de lo contrario, se declarará como no procedente. (MONTALVÁN NUÑEZ & PAZ SUTTA, 2021, pág. 21)

Es importante destacar que, en muchos casos, la razón principal para acudir al juez es la insuficiente imputación que se encuentra en las disposiciones emitidas por el Ministerio Público en sus investigaciones. En estas situaciones, se solicita previamente al fiscal que realice aclaraciones en las imputaciones con el fin de garantizar un ejercicio más efectivo del derecho de defensa. No obstante, la mayoría de estas solicitudes son rechazadas por los despachos

fiscales, lo que lleva a la interposición de una tutela de derechos para que el fiscal pueda subsanar estas deficiencias.

En los casos en los que la solicitud es denegada o no se recibe respuesta a nivel fiscal, el juez admite la solicitud y convoca audiencias, las cuales en su mayoría culminan con el archivo del incidente. Esto se produce porque, durante la audiencia, el representante del Ministerio Público argumenta la sustracción de la materia, indicando que el asunto en debate ya ha sido objeto de pronunciamiento anterior.

Resulta evidente la práctica cuestionable de que el fiscal deniegue una solicitud en un primer momento y luego, al recurrir al juez, se acepte que la denegación no fue adecuada, fundamentándose en la sustracción de la materia. En ocasiones, antes de la audiencia, los fiscales notifican disposiciones en las que detallan hechos e imputaciones, lo cual se observa con mayor frecuencia en los casos de imputación insuficiente.

Ante esta situación, surge la pregunta sobre ¿cómo influyen los requisitos de admisibilidad de la tutela de derechos en el contexto de la imputación insuficiente? La cuestión radica en determinar si es necesario recurrir previamente al fiscal cuando existe una imputación insuficiente evidente para reparar el daño, o si sería más apropiado recurrir directamente al juez en caso de una aparente vulneración. En la práctica, muchos representantes del Ministerio Público rechazan las solicitudes de aclaración de las imputaciones, lo que conduce a la vía de la tutela y, en la mayoría de los casos, al archivo del incidente debido a la sustracción de la materia. Esto, en efecto, ocasiona vulneraciones en el proceso, retrasos y actuaciones que carecen de utilidad.

La propuesta de esta investigación es analizar si es adecuado recurrir previamente al fiscal en los casos de evidente vulneración de la imputación suficiente en las investigaciones

fiscales. Para ello, se llevará a cabo un análisis de jurisprudencia, casos emblemáticos, doctrina y derecho comparado, con el objetivo final de realizar recomendaciones que mejoren la eficiencia en la protección de los derechos de los imputados.

1.2. Antecedentes

Al respecto CANAHUAIRE MONTUFAR, ENDARA MAMANI, & MORANTE RIOS (2015) consideran que “los antecedentes son aquellos trabajos de investigación anteriores o previos al que se está realizando. Son los que están relacionados con el objeto de estudio en la investigación que se está elaborando”.

1.2.1. Antecedentes Internacionales

SANTIAGO CORDINI (2019), en su tesis titulada: “El concepto de imputación en el Derecho penal”. En su análisis, se plantea la existencia de dos concepciones distintas de imputación en el ámbito del derecho penal. La primera de ellas considera la imputación como abarcando la totalidad del delito, donde la imputación objetiva se convierte en un aspecto parcial de un concepto más amplio. Por otro lado, la segunda concepción limita la imputación a la relación entre la conducta censurable y el resultado producido (imputación objetiva). Se enfatiza que la creación de un riesgo jurídicamente reprobado y el ámbito de protección de la norma no constituyen un juicio de imputación en sí mismo, ya que la imputación se aborda desde una perspectiva lógica como un juicio ex post. Esta investigación guarda relevancia con el tema que estamos explorando, ya que se analiza uno de los factores de estudio, que es la imputación penal. (Pág. 385)

PELÁEZ MEJIA (2018) en su artículo “La necesidad del análisis causal frente a la teoría de la imputación objetiva en el derecho penal” el autor establece los objetivos de su investigación. En primer lugar, busca definir el concepto, la dimensión y los criterios de la

imputación objetiva. Segundo, pretende delimitar las áreas de competencia o tareas que corresponden tanto a la causalidad como a la imputación objetiva. Finalmente, busca establecer un fundamento filosófico que respalde la necesidad de ambos niveles como elementos esenciales para determinar la responsabilidad penal de un individuo es un concepto legal que se refiere a la obligación que tiene una persona de responder ante la ley por sus acciones delictivas. Se sostiene que la causalidad y la imputación objetiva desempeñan funciones distintas e indispensables: la causalidad actúa como el puente empírico entre la realidad natural en la que se fundamenta la acción y el resultado, mientras que la imputación objetiva actúa como un enlace normativo. La relevancia de este análisis radica en su relación con nuestra investigación sobre la imputación objetiva. (pág. 01)

MORALES BRAND (2021) en su artículo titulado “Proceso acusatorio, tutela de derechos y medios de comunicación” concluye: El Derecho Internacional y Constitucional establece la obligación para todas las autoridades de proteger y garantizar los derechos humanos y fundamentales. Se resalta la importancia del cumplimiento de esta obligación por parte del Derecho Internacional y Constitucional en la protección y garantía de los derechos humanos y fundamentales. Esto conlleva que todas las autoridades, incluyendo no solo las judiciales federales, deben tomar en cuenta los derechos constitucionales e internacionales al tomar decisiones o al decidir no tomarlas en relación a las personas que poseen estos derechos. No pueden argumentar que su única responsabilidad sea aplicar la ley, debido a que su principal deber es garantizar la protección directa de los derechos fundamentales. El presente análisis se relaciona con nuestra investigación al centrarse en uno de los aspectos estudiados: la protección de derechos. (pág. 02)

1.2.2. Antecedentes Nacionales

CURASMA (2019) en su tesis titulada: “Vulneración del principio de imputación suficiente en los requerimientos de acusación en el primer juzgado de investigación preparatoria-Huancavelica 2017” llega a la conclusión de que el pedido de acusación presentado por el Ministerio de Estado ante el Primer Juzgado de Instrucción de Huancavelica en 2017 violó el principio de suficiente acusación. Esas violaciones surgen porque implican procedimientos que carecen de garantías procesales y la fiscalía necesita una explicación clara, precisa, detallada y adecuada de la conducta alegada. Además, no identifican a los perpetradores o participantes en presuntas conductas ilegales, no describen la comisión de un delito por acción u omisión y no brindan información detallada sobre daños o perjuicios a la propiedad legítima. Asimismo, se demuestra que la afectación del principio de imputación suficiente afecta la presunción de inocencia, sometiendo al procesado a procedimientos innecesarios y alterando el modelo adversarial y acusatorio al convertirlo en un modelo inquisitorio sin garantías para los procesados. Este estudio se relaciona con la presente investigación, ya que se analiza la variable de imputación insuficiente.

AZAÑERO(2015) en su tesis titulada: “Naturaleza Jurídica de la Tutela de Derechos prevista en el Código Procesal penal”, concluye que la tutela de derechos es una garantía constitucional con características esenciales. Esta tutela se considera reparadora, residual, autónoma, preclusoria e igualadora. La especificidad y rapidez son atributos que hacen que sea el medio más adecuado para proteger los derechos fundamentales durante la Investigación Preparatoria. Se argumenta que esta protección no se limita únicamente al artículo 71° del Código Procesal Penal. Además, se extiende a otros derechos respaldados por leyes, documentos internacionales y la Constitución, siempre y cuando no tengan una forma específica de reclamación disponible. Asimismo, hay que destacar que, a pesar de lo que

expone el artículo 71°, donde se indica que solo el acusado puede solicitar la protección de sus derechos, la víctima también está respaldada constitucionalmente para recurrir a este recurso en el caso de que los órganos o individuos implicados en la Investigación Preparatoria hayan vulnerado sus derechos. El análisis que presentamos se vincula directamente con nuestra investigación, ya que nos enfocamos en estudiar la variable de la tutela de derechos.

ORDOÑEZ SANCHEZ & GONZALES PASTOR (2020) en su tesis titulada: “La Tutela de Derechos como mecanismo procesal a favor del agraviado”, que concluye: argumenta que el artículo 71 inciso 4 del Código Adjetivo vulnera el principio de igualdad procesal en beneficio del agraviado. Según un 90% de los operadores jurídicos encuestados, este artículo limita al agraviado, a pesar de que sus derechos también están protegidos por el artículo 95 del Código Procesal Penal. Este artículo solo permite al imputado recurrir a la tutela de derechos, lo que crea una limitación injusta para el agraviado, cuyos derechos no cuentan con un mecanismo de protección procesal similar. Este análisis se relaciona con nuestra investigación, ya que se aborda la variable de la tutela de derechos.

ARELA APAZA & CHOQQE OJEDA (2019) en su tesis titulada “Necesidad de una Imputación Concreta como Garantía del ejercicio de Derecho de Defensa en el Distrito Judicial de Arequipa, Año 2018” llega a la conclusión que la imputación concreta juega un papel esencial en el proceso penal. La obligación del representante del Ministerio Público es ofrecer una explicación clara, específica y minuciosa de los acontecimientos atribuidos, con el fin de garantizar que el acusado pueda ejercer su derecho a la defensa de manera efectiva y elaborar una estrategia adecuada. Se debe resaltar que la imputación concreta es un derecho fundamental respaldado tanto por el derecho internacional, la Constitución y las leyes procesales. Adicionalmente, se pueden destacar otros derechos conexos que resultan perjudicados debido a la falta de imputación específica. Entre estos derechos se incluyen el derecho a la

información, el plazo razonable y el derecho a la igualdad de armas. Estas limitaciones afectan directamente el derecho de defensa del imputado, colocándolo en una posición desventajosa en el proceso penal. Nuestro estudio está relacionado con nuestra investigación ya que estamos analizando la variable. TUME (2019) en su tesis "La tutela de derecho por infracción al principio de imputación necesaria y derecho de defensa" concluye que La exigencia constitucional del principio de necesaria contabilidad se relaciona con otras garantías, como el motivo de la regulación tributaria, el principio de legalidad penal y, sobre todo, el derecho de defensa. En este contexto, constituye el pilar principal del proceso que permite al imputado activar el mecanismo de defensa. Este estudio está relacionado con este estudio porque analiza una de las variables de la investigación, a saber, la protección de los derechos.

RAMÍREZ (2018) en la tesis titulada: "La necesidad del ministerio público en formular imputación necesaria desde el inicio de la investigación preliminar" concluye y destaca la creciente importancia de la aplicación correcta del principio de imputación necesaria en el proceso penal. Esto se debe a las críticas dirigidas a las acusaciones presentadas por los representantes del Ministerio Público, que en su mayoría se consideran demasiado genéricas y carecen de detalles sobre cómo ocurrieron los hechos que se imputan. Esta falta de precisión dificulta que el acusado ejerza eficazmente su derecho de defensa, lo que ha llevado a la anulación de procesos penales en ocasiones, resultando en la impunidad de delitos. El principio de imputación necesaria impone al Ministerio Público la obligación de elaborar una acusación que describa de manera clara, precisa y minuciosa los hechos, incluyendo una calificación jurídica específica, la individualización del imputado y la indicación del grado de participación en el delito. Esto permite al juez determinar una sanción penal proporcional. Este estudio se vincula con la presente investigación, ya que se aborda la variable de la imputación necesaria.

1.3. Bases teóricas

Según Bavaresco (2006) este enfoque tiene un sustento teórico, lo que significa que el investigador no puede prescindir del conocimiento existente, a menos que su investigación se base en investigaciones puras o exploratorias. (BARINAS, 2011, pág. 01)

Además, de acuerdo con Arias (2012) las bases teóricas involucran una extensa elaboración de los conceptos y proposiciones que conforman la perspectiva o enfoque adoptado, con el fin de respaldar o explicar el problema planteado.

Reforma procesal Penal en Latinoamérica

El proceso de transformación del sistema de justicia penal en América Latina tiene sus raíces en las últimas dos décadas. Según los académicos DUCE, FUENTES y RIEGO, este proceso de cambio se origina en diversas razones, entre las cuales se destacan los abusos contra los derechos fundamentales en el marco del sistema penal inquisitivo y la falta de eficiencia en la persecución penal en general.

Duce, Fuentes y Riego (2009) sostienen que la mayoría de los países de la región se ha sumado a esta ola de reformas, y en su gran mayoría han seguido una dirección común: sustituir los diversos sistemas inquisitivos existentes por modelos procesales de corte acusatorio.

En la década de los noventa, países como Guatemala, Argentina, Costa Rica, El Salvador y Venezuela comenzaron a implementar un sistema procesal penal de tipo acusatorio. En el año 2000, varios países se sumaron a esta tendencia de reforma, entre ellos Bolivia, Paraguay, Chile, Ecuador, Honduras, Nicaragua, República Dominicana, Colombia, Perú, México, Panamá y Uruguay. En algunos casos, se adoptaron por completo los principios del sistema acusatorio, mientras que en otros la adopción fue gradual. Hasta el día de hoy, se han observado diferentes resultados en la implementación de los códigos procesales basados en el sistema acusatorio. (SALAS BETETA, 2011, págs. 263 - 275)

Evolución legislativa del proceso penal peruano

La tutela de derechos, como se establece en el artículo 71º, numeral 4) del nuevo Código Procesal Penal del 2004 (NCP), es una institución relativamente reciente en el contexto del ordenamiento jurídico peruano.

En el ámbito nacional, no se tienen antecedentes normativos previos para la tutela. Es importante destacar que, a pesar de llevar el mismo nombre, la tutela en el ámbito penal no guarda relación alguna con la institución del Derecho de Familia conocida como "tutela", que se refiere a los derechos y responsabilidades asignados a un tercero para cuidar de un menor de edad sin patria potestad, en el ámbito del amparo familiar. (BAZÁN CERDAN, 2010, pág. 05)

No obstante, la tutela peruana tiene ciertos puntos en común y notables discrepancias con la institución colombiana conocida como "acción de tutela" (incorporada en la Constitución Política de la República de Colombia de 1991, artículo 86º, y en el Decreto 2591 de 1991). Asimismo, presenta similitudes con el procedimiento constitucional de amparo en Perú. La similitud principal entre la acción de tutela colombiana y el amparo peruano es que ambos son mecanismos procesales cuyo objetivo es proteger derechos fundamentales diferentes a la libertad personal. Estos mecanismos se utilizan cuando los derechos han sido vulnerados o amenazados debido a acciones u omisiones de autoridades públicas o privadas. No obstante, se presenta una distinción estructural fundamental: a diferencia del amparo peruano y la acción de tutela colombiana que son procesos independientes, la tutela se aborda de manera incidental dentro del proceso penal convencional.

En 1940, se puso en marcha la Ley N° 9024, la cual introdujo el concepto de "proceso ordinario" en el sistema de justicia penal. El proceso comprendía dos etapas: la instrucción, en la cual un juez llevaba a cabo la investigación, y el juzgamiento, en el cual un órgano

jurisdiccional superior realizaba un juicio oral y dictaba la sentencia. A pesar de eso, este proceso era una mezcla de elementos de sistemas inquisitivos y acusatorios, y la abrumadora cantidad de trabajo en los tribunales, junto con otras imperfecciones, lo convirtió en algo ingobernable.

En 1968, se llevó a cabo una modificación al Código de Procedimientos Penales mediante el Decreto Ley N° 17110. Dicha modificación introdujo el concepto de un "proceso sumario", el cual otorgaba a los jueces instructores la capacidad de emitir sentencias en determinados delitos. El proceso en cuestión se basaba exclusivamente en la fase de instrucción y no contaba con una etapa de juzgamiento, lo cual implicaba una violación de los derechos fundamentales y se consideraba inconstitucional.

En 1981, mediante el Decreto Legislativo N° 124, Ley del proceso penal sumario, se amplió el alcance del juzgamiento sumario y se ajustó el procedimiento a las atribuciones de los fiscales según la Ley Orgánica del Ministerio Público. Un intento de reforma procesal penal se produjo en 1991 con la promulgación del Código Procesal Penal, basado en un sistema acusatorio garantista. No obstante, este sistema no se implementó completamente debido a la crisis política en 1992 y a la falta de voluntad política en gobiernos posteriores, lo que marcó un fracaso en el proceso de reforma procesal penal en el Perú.

Como resultado, a principios del siglo XXI, el sistema de justicia penal en el Perú se volvió insostenible. La mayoría de los casos penales se tramitaban a través de un proceso sumario, lo que resultaba en una sobrecarga del sistema judicial, insuficiencia de recursos humanos e infraestructura, deficiencias en la formación y calidad de los profesionales del derecho, altos niveles de corrupción y crecientes demandas sociales. Estas circunstancias evidenciaron la necesidad de un cambio en el sistema de justicia penal.

El Código Procesal Penal de 2004 y su implementación

En el año 2004, se promulgó el Decreto Legislativo N.º 957, conocido como el Código Procesal Penal (CPP-2004), con el fin de alinear el proceso penal en Perú con el sistema acusatorio. No obstante, su implementación se realizó de manera gradual, comenzando dos años después de su promulgación en distintos distritos judiciales del país.

En Perú, existen 30 distritos judiciales que definen los límites territoriales de su jurisdicción. El plan piloto del CPP-2004 fue implementado en el distrito judicial de Huaura en el año 2006 para dar inicio a su puesta en marcha. Después de eso, La Libertad lo implementó en el año 2007, mientras que Tacna, Moquegua y Arequipa lo adoptaron en el año 2008. En el año 2009, se extendió a las regiones de Tumbes, Piura, Lambayeque, Puno, Cusco, Madre de Dios, Ica y Cañete. En el año 2010, finalmente se logró la expansión a los distritos judiciales de Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash y Santa.

En el año 2011, la implementación del CPP-2004 fue suspendida debido a razones presupuestales. Se decidió que en el año 2012 se implementaría en los distritos judiciales de Ancash, Santa, Pasco, Huánuco, Ucayali y Loreto, finalizando en el año 2013 con su implementación en los distritos judiciales de Apurímac, Huancavelica, Ayacucho, Junín, Callao, Lima Norte, Lima Sur y Lima. (ROSAS YATACO, 2020, pág. 21)

Se tomó una decisión política muy polémica al aplicar el CPP-2004 únicamente a los casos de delitos contra la administración pública, como la corrupción de funcionarios y el peculado, a partir de enero de 2011 en Lima y en otros distritos judiciales que aún no habían implementado el nuevo código. La implementación se realizó sin la debida capacitación de los profesionales del derecho ni la adaptación de las instalaciones institucionales.

Hasta hoy en día, el CPP-2004 es utilizado en todo el territorio nacional para los delitos mencionados previamente. En resumen, se puede decir que en Perú se está implementando una

reforma procesal mediante la cual se está realizando una transición del sistema mixto hacia uno de corte acusatorio. El enfoque principal de este nuevo sistema radica en el respeto de los derechos humanos, los cuales están consagrados tanto en instrumentos internacionales como en la Constitución Política del país.

Proceso penal

El Código Procesal Penal de 2004, conocido como CPP-2004, establece un procedimiento uniforme para todos los delitos contemplados en el Código Penal. Con esto, se superan tanto el procedimiento ordinario (de naturaleza mixta) como el procedimiento sumario (de corte inquisitivo), este último considerado inconstitucional. Este "procedimiento común" se divide en tres fases: 1) la investigación preparatoria, 2) la etapa intermedia y 3) la fase de juicio oral o juzgamiento. (Según lo indicado por Salas Beteta en 2011, página 40). (SALAS BETETA, 2011, pág. 40)

La investigación preparatoria

La etapa inicial del proceso común comprende dos sub-fases: las diligencias preliminares y la investigación preparatoria formalizada. Las diligencias preliminares deben completarse en un plazo de 20 días, a menos que el fiscal determine un período diferente basado en la complejidad y las circunstancias del caso en cuestión. Su propósito es verificar si el hecho bajo investigación es de naturaleza delictiva y determinar la identidad de los presuntos autores y las víctimas.

Por otro lado, la investigación preparatoria formalizada tiene un plazo inicial de 120 días, que puede ser extendido por 60 días adicionales en situaciones particulares y, en casos complejos, su duración máxima es de 8 meses, prorrogables por un período igual. Su objetivo es reunir pruebas y elementos de convicción que respalden la decisión del fiscal, ya sea para

presentar cargos o archivar el caso. En casos que involucran organizaciones criminales, el plazo se extiende a 36 meses. (AGENCIA ANDINA, 2023)

El fiscal encabeza la investigación preparatoria y cuenta con la colaboración de la policía, la cual está obligada a participar según lo establecido en la Constitución. El trabajo del auxiliar técnico de la Policía Nacional implica realizar una investigación imparcial, donde se lleva a cabo la búsqueda, identificación, recolección, análisis y procesamiento de pruebas y testimonios. Todo esto se realiza utilizando métodos objetivos y científicos, y se aplican procedimientos que aseguran la autenticidad de la evidencia y la veracidad de los hechos.

Se espera que la policía evite elementos subjetivos o prejuicios en su labor investigativa, en contraste con prácticas problemáticas que existían en el sistema penal anterior en el cual la investigación solía estar en manos de la policía, lo que resultaba en irregularidades importantes.

La normativa también establece que la policía debe presentar informes policiales al fiscal en todos los casos en los que participe. Esto significa que la policía debe proporcionar informes al fiscal en relación con cualquier noticia de un delito relevante que le sea comunicada, lo que, a su vez, puede dar lugar a acciones policiales posteriores de naturaleza persecutoria o investigativa. Este sistema permite la presentación de diversos informes policiales en función del progreso y los requisitos específicos de cada caso. Dado el problema de desconfianza en la policía, esta disposición se considera necesaria.

La etapa intermedia

El proceso comienza cuando se presenta la conclusión de la investigación preparatoria. En esta etapa, el juez de garantías juega un papel clave, ya que supervisa y evalúa la solicitud del fiscal. El fiscal puede decidir presentar una acusación formal o solicitar el sobreseimiento del caso.

Durante esta fase, se pone en marcha un proceso de selección para abordar los problemas relacionados con la estructura de la acusación y resolver los asuntos técnicos de defensa planteados por las partes involucradas. Además, se toma la decisión de aceptar o rechazar los medios de prueba presentados. En el caso de que el juez de la investigación preparatoria apruebe la solicitud de sobreseimiento presentada por el fiscal y esta resolución sea considerada definitiva, se considera que el proceso ha finalizado. Sin embargo, si el juez concluye que hay razones suficientes para proceder con un juicio oral, dicta una resolución de enjuiciamiento y envía todos los documentos al juez penal correspondiente. (ESCUELA DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCALIA DE LA NACIÓN, 2013, pág. 71)

Etapa de juzgamiento

La fase de juzgamiento implica un proceso de debate entre el fiscal acusador y el defensor del acusado, durante el cual se presentan y examinan las pruebas pertinentes. En esta etapa, el tribunal judicial evalúa estas pruebas para tomar una decisión. Se aplican reglas estrictas para admitir y valorar las pruebas, de modo que cualquier prueba obtenida de manera que infrinja los derechos fundamentales se considera inadmisibles, y solo se consideran las pruebas que se incorporaron legalmente durante el juicio oral.

El propósito de la investigación preparatoria es recopilar pruebas adecuadas que respalden la acusación realizada por el fiscal durante la etapa intermedia. En contraste, el acto de juzgar implica que el tribunal evalúe la responsabilidad penal del acusado, y para llegar a una conclusión, se necesitan pruebas sólidas y contundentes. Durante el juicio oral, se aplican los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, por consiguiente. Los involucrados buscan utilizar sus argumentos y pruebas para convencer al tribunal y así influir en la decisión del juez.

El tribunal puede impugnar la decisión sobre si el acusado es culpable o inocente, y esta será revisada por la Sala de Apelaciones. A diferencia del antiguo Código de Procedimientos Penales, el CPP-2004 establece de forma ordenada las normas que regulan los recursos de apelación y el procedimiento de revisión correspondiente. (ESCUELA DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCALIA DE LA NACIÓN, 2013, pág. 76)

Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal

En nuestro país, desde el año 1980, se establecieron la base para la implementación del sistema de contraprosesamiento de acuerdo con el mandato constitucional (artículo 250), que estableció el Ministerio de Estado como un órgano constitucional independiente encargado de perseguir los delitos, reconociendo al mismo tiempo la ley en el nivel previo al juicio y la inmunidad de la defensa (233,9°). Sin embargo, a pesar de los avances legislativos, la Ley de Desarrollo Constitucional de 1991, también conocida como Ley de Procedimiento Penal, no ha entrado en vigor. (CUBAS VILLANUEVA, 2017, pág. 157)

El sistema acusatorio del proceso penal contrasta con el sistema inquisitorial se ajusta perfectamente al orden republicano y al Estado de derecho. Se siguen ciertos principios que se establecen claramente en el artículo 1 del Código Procesal Penal original. Este artículo establece que todas las personas tienen el derecho a un juicio preliminar que sea oral, público y contradictorio. Las partes intervienen en el proceso por igual., las condiciones para el ejercicio de las facultades y derechos garantizados por la Constitución y este Código. El juez debe garantizar el principio de igualdad procesal, eliminando cualquier obstáculo que impida o dificulte su cumplimiento.

Principio Acusatorio

Según el artículo 356°, inciso 1 del CPP-2004, el juicio representa la etapa más importante del proceso penal y se desarrolla tomando como referencia la acusación,

garantizando en todo momento los derechos procesales establecidos en la Constitución y en los Tratados de Derechos Humanos aprobados y ratificados por Perú. En esta situación, se lleva a cabo el juicio al presentar una acusación sustentada por parte del titular de la acción penal, quien debe identificar al presunto infractor del delito. El sistema acusatorio se distingue por su enfoque práctico, que se materializa en el momento procesal conocido como acusación. El juicio oral no puede comenzar sin una acusación previa y válida, ya que el órgano jurisdiccional no tiene la potestad de iniciar el proceso por cuenta propia. El proceso penal queda sujeto y comprometido por la presentación y aceptación formal de una acusación. El fundamento de este principio radica en la premisa básica de que el juicio oral, público y contradictorio no puede avanzar sin una acusación previa.

El principio acusatorio asegura de forma clara y precisa la separación de funciones en el procedimiento penal. El Ministerio Público desempeña un papel activo al realizar las labores de acusación y persecución de los delitos. Esta institución tiene la titularidad de la acción penal pública y la responsabilidad de presentar pruebas. La investigación es iniciada y conducida por la Fiscalía desde su comienzo, con una actuación imparcial y objetiva. Durante el proceso, se recopilan pruebas tanto a favor como en contra del imputado. Además, su responsabilidad abarca la supervisión y control de los actos de investigación llevados a cabo por la Policía Nacional. En contraste, el órgano jurisdiccional se dedica a la tarea de tomar decisiones, encargándose tanto de la fase intermedia como del juicio en sí, y dictando las sentencias y resoluciones requeridas por la ley. El objetivo de este esquema es solucionar la confusión existente en los roles de los actores del proceso penal y poner fin al desorden procesal. La práctica de un fiscal investigando en la etapa preliminar sin regulación ni plazos definidos se deja de lado, ya que se ve obligado a acusar basándose en pruebas no recopiladas. Además, se

suprime la figura de un juez instructor que, al tratar de investigar, no cumple su papel principal de juzgar y dicta sentencias sin un juicio previo en muchos procedimientos sumarios.

La división de poderes establece que los jueces tienen la exclusiva responsabilidad de tomar decisiones en el ámbito jurídico, lo cual es una característica distintiva del Poder Judicial. En esta perspectiva, el juez asume el papel de protector de los derechos humanos y sigue el principio acusatorio. De acuerdo con Alberto Bovino, el principio acusatorio es una parte esencial del derecho positivo y juega un papel importante en los casos de persecución penal pública. El objetivo principal consiste en garantizar la imparcialidad del tribunal, es decir, que su actuación se limite a las decisiones objetivas que no se relacionan con las suposiciones de persecución.

El principio acusatorio se basa en la importancia de tener la acusación del Ministerio Público como requisito para iniciar el procedimiento. Dicha situación implica que al juez no se le concede la capacidad de iniciar una investigación de manera voluntaria ni tiene la autoridad para procesar al imputado sin una solicitud previa. Por consiguiente, el principio acusatorio establece una diferencia teórica, normativa y práctica entre el ejercicio de la acción penal y el ejercicio de la potestad jurisdiccional. En este contexto, el Ministerio Público es quien detenta la responsabilidad de iniciar la acción penal pública, mientras que al Poder Judicial le compete únicamente supervisar tanto la etapa intermedia como la etapa del juicio.

El principio de Igualdad de Armas

Conforme a la perspectiva del Profesor San Martín, la equidad en el proceso penal es de suma importancia para asegurar la eficacia de la contradicción, y esta se basa en otorgar a todas las partes la misma capacidad para atacar y defender sus posiciones legales, es decir, proporcionarles oportunidades y responsabilidades de argumentación, prueba y refutación equivalentes. Bajo el actual sistema, en el mejor escenario, En el proceso ordinario, el imputado

se encuentra en desventaja respecto al Fiscal y los Jueces, ya que estos pueden interrogar directamente y solicitar pruebas, mientras que la defensa se canaliza a través del tribunal. En contraste, en el proceso sumario, el acusado es sometido a juicio y condenado sin la posibilidad de contar con un abogado, lo cual genera una completa vulnerabilidad.

El CPP deja en claro este principio como una directriz fundamental. En el tercer inciso del artículo I de la sección preliminar del proceso, se establece que "las partes participan en el proceso con igualdad de oportunidades para ejercer los derechos y facultades garantizados en la Constitución y en este código". Los jueces siguen el principio de igualdad procesal y eliminan cualquier obstáculo que pueda impedir o dificultar su validez. De acuerdo con la perspectiva de Vicente Gimeno Sendra, este principio es visto como una expresión del principio de igualdad consagrado en la Constitución española y del derecho a un proceso justo reconocido en el artículo 24.2. Se considera que este principio se viola cuando el legislador crea privilegios procesales sin fundamento constitucional, o cuando el legislador o el propio tribunal otorgan ventajas procesales a una de las partes sin otorgárselas a la otra. El principio fundamental de este enfoque reside en el trato justo hacia todos los ciudadanos involucrados en un proceso penal. Este aspecto adquiere una importancia particular en un sistema acusatorio adversarial, donde las partes tienen un papel protagónico y la imparcialidad del juez está garantizada. En este caso se puede observar claramente la imparcialidad, tanto es así que el juez carece del poder para iniciar el proceso por su propia iniciativa o realizar pruebas, a menos que existan circunstancias excepcionales contempladas en la ley. (CUBAS VILLANUEVA, 2017, pág. 158)

El Principio de Contradicción

El principio de contradicción, claramente establecido en el Título Preliminar y el artículo 356 del CPP, se basa en el mutuo control de la actividad procesal y el intercambio de

argumentos y razones entre las partes en conflicto relacionados con los diversos temas introducidos que componen su objeto. Esto se materializa al comunicar a los otros sujetos procesales las solicitudes o medios de prueba presentados por cualquiera de ellos, permitiendo así que el acusado responda a las alegaciones del acusador.

El contradictorio está presente en todo el proceso penal, y garantiza a las partes: i) el derecho a ser oído en los tribunales, ii) el derecho a presentar pruebas, iii) el derecho a controlar las acciones de la otra parte, y iv) el derecho a refutar acusaciones que puedan perjudicarla. Este principio requiere que todas las pruebas sean examinadas cuidadosamente, de modo que la información obtenida sea de alta calidad, para que el juez pueda tomar decisiones justas. Por lo tanto, quienes declaran ante el tribunal, ya sean imputados, testigos o peritos, deben ser interrogados y conainterrogados. Además, este principio permite que la decisión se base en la información obtenida durante la discusión competitiva, la cual fue evaluada y discutida por las partes. (CUBAS VILLANUEVA, 2017, pág. 159)

Se dedicó especial atención en el Nuevo Código Procesal Penal al derecho de defensa, que otorga a la persona la posibilidad de seleccionar a su abogado defensor. La garantía de este derecho asegura que se puedan ejercer otros derechos establecidos por la Constitución y las leyes procesales, y fomenta la implementación efectiva de la defensa legal.

La Constitución establece en su artículo 139, inciso 14, el principio de inviolabilidad del derecho de defensa, el cual asegura que nadie pueda ser privado de dicho derecho en ninguna etapa del juicio y que se le informe de forma inmediata y por escrito las razones de su detención. En adición, se garantiza el derecho de comunicarse con un abogado defensor desde el instante en que una persona es citada o detenida por la autoridad. Por otro lado, el nuevo Código Procesal Penal aborda la defensa desde una perspectiva inclusiva, asegurando que se brinde asistencia de un traductor o intérprete en caso de necesidad, se facilite el acceso a la

información pertinente del caso, se conceda suficiente tiempo para preparar la defensa y presentar pruebas, y se otorgue la opción de apelar decisiones desfavorables.

El Principio de la Presunción de Inocencia

La presunción de inocencia es un logro fundamental del movimiento liberal que ha elevado este derecho al nivel constitucional, asegurando que todo ciudadano sometido a un proceso penal sea considerado inocente (Art. 2º inciso. 24 literal e). Este principio es fundamental en el proceso penal de tipo acusatorio, ya que establece que toda persona se considera inocente hasta que se emita un veredicto condenatorio en su contra. Este principio se aplica de forma continua durante todas las etapas del proceso y en todos los niveles judiciales.

La presunción de inocencia tiene un rol crucial en la fase de instrucción, evitando que se tomen medidas restrictivas de derechos fundamentales, como la prisión preventiva, sin la existencia de fundamentos sólidos que vinculen al imputado con el delito. Cualquier decisión relacionada con la restricción de la libertad debe estar respaldada por una resolución debidamente motivada que cumpla con los requisitos del principio de proporcionalidad.

Este principio solo puede ser desafiado mediante la presentación de evidencia y está regido por ciertos principios clave: i) la carga de la prueba recae exclusivamente en la parte acusadora, en este caso, el Ministerio Público, quien debe demostrar los elementos del delito durante el juicio oral; ii) las pruebas deben ser presentadas y evaluadas en el juicio oral ante la supervisión directa del tribunal, asegurando un proceso justo; iii) la valoración de las pruebas debe realizarse de manera imparcial, independiente y competente por parte de los jueces, basándose en su juicio moral.

Este principio se encuentra estrechamente vinculado con el derecho a la libertad protegido por la Constitución (Art. XXX). En un proceso acusatorio, todas las medidas coercitivas, incluida la prisión preventiva, son consideradas excepcionales y provisionales en

virtud del inciso 24 del segundo punto. Estas medidas solo podrán ser impuestas en caso de que se presente un riesgo procesal, es decir, un riesgo de fuga o de obstrucción de la actividad probatoria. (CUBAS VILLANUEVA, 2017, pág. 160)

El Principio de Publicidad del juicio

El principio de publicidad en el proceso penal se basa en el compromiso del Estado de llevar a cabo un juicio transparente, lo que implica permitir que la sociedad esté informada sobre los detalles del proceso, incluyendo los motivos, procedimientos, pruebas y personas involucradas en el juicio de un acusado. La Constitución Política, tratados internacionales, el Título Preliminar (artículo I, inciso 2) y el artículo 357 del Código Procesal Penal garantizan este principio, que establece que "toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio."

La publicidad en el proceso penal desempeña una función crucial al permitir que los ciudadanos ejerzan control sobre el sistema de justicia. Según HASSEMER, esto también se utiliza como una manera de validar las decisiones tomadas por los órganos judiciales. Básicamente, la publicidad asegura que el público tenga la libertad de presenciar cómo se desarrolla el debate judicial y, por ende, tener control sobre su progreso y la justicia de la decisión final.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos destacó que la presencia del público en un juicio público cumple la función de control político de los jueces, porque les permite cumplir las condiciones derivadas de la ley. El propósito de la divulgación es asegurar que tanto el acusado como la comunidad conozcan los cargos, la presentación de las pruebas y la forma del juicio. De esta manera, la comunidad puede formarse su propia opinión sobre la administración de justicia y su calidad. A pesar de que en general se requiere la presencia del público en los juicios, hay ocasiones en las que se hacen excepciones para proteger los intereses de la justicia.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos demuestra este hecho. (artículo 8, párrafo 5).

Además, la ley prevé excepciones al principio de divulgación en casos relacionados con el derecho de la persona al honor y delitos sexuales. Sin embargo, los juicios relacionados con la responsabilidad oficial, los delitos cometidos por los medios de comunicación y las violaciones de los derechos fundamentales deben ser siempre públicos. Los medios de comunicación tienen derecho a informar sobre la marcha del juicio, pero deben hacerlo de forma objetiva e imparcial, evitando presiones o sensacionalismo. Según el artículo 357 de la Ley de Procedimiento Penal, un juez puede, mediante decisión debidamente motivada, ordenar que un juicio se celebre total o parcialmente a puerta cerrada en los casos específicamente especificados en la norma.

El Principio de Oralidad

La oralidad es una característica fundamental del juicio oral en la que todas las intervenciones se realizan verbalmente, tanto las peticiones, preguntas, argumentaciones, órdenes y resoluciones, y gran parte de estas comunicaciones verbales se registran en un acta de audiencia, seleccionando los aspectos más relevantes. La oralidad es una característica intrínseca al juicio oral y se basa en la comunicación verbal como el medio principal de expresión y debate contradictorio durante las sesiones de la audiencia.

La oralidad es esencial para el juicio oral y se relaciona estrechamente con el principio de inmediación, ya que promueve la interacción directa entre las partes y el tribunal. Facilita un mayor conocimiento mutuo y personal entre quienes participan en el juicio oral, lo que contribuye a una comprensión más completa de las declaraciones y pruebas presentadas. La aplicación de estos principios, en particular el debate oral, es fundamental para garantizar una

sentencia justa y para que todos los miembros del tribunal puedan comprender de manera inmediata todas las declaraciones y pruebas.

El principio de inmediación, por otro lado, establece que el juicio debe ser llevado a cabo por el mismo tribunal desde el principio hasta el final. Implica una relación física y directa entre las personas involucradas en el proceso y el tribunal. Este principio también se aplica en la recepción de pruebas, asegurando que el juzgador tenga una comprensión clara de los hechos y permitiendo que la defensa sea efectiva. La inmediación se traduce en una relación interpersonal directa, en la que el juzgador puede observar la personalidad, actitudes y reacciones de todas las partes involucradas, lo que es esencial para la formación de su criterio de conciencia al emitir el fallo.

El Principio de Identidad Personal

Según esta premisa, tanto el acusado como el juzgador deben asistir en persona a la audiencia desde su inicio hasta su conclusión, sin la opción de ser reemplazados por terceros. El juzgador tiene la responsabilidad de observar atentamente, escuchar con atención, cuestionar detenidamente, comparar minuciosamente y analizar exhaustivamente la conducta y el comportamiento del acusado, el agraviado, los testigos y los peritos. De esta manera, logra obtener un conocimiento completo y directo del caso. Si se reemplazara al juzgador durante el juicio oral, el conocimiento integral no sería alcanzable, debido a la falta de información sobre las etapas previas. En consecuencia, la comprensión sería parcial e insuficiente. En consecuencia, es necesario que los miembros de la Sala Penal sean los mismos desde el inicio hasta el final del juicio oral. (CUBAS VILLANUEVA, 2017, pág. 162)

Principio de Unidad y Concentración

Se puede considerar la audiencia como un evento completo, aunque se pueda dividir en múltiples sesiones, todas estas forman parte de un todo. Se debe a la necesidad de mantener

continuidad y concentración en el proceso. Es importante que la audiencia se realice en el tiempo justo, evitando que las sesiones sean demasiado cortas o excesivamente largas. Cuando una sesión finaliza, se considera una suspensión en lugar de una interrupción del juicio. La razón por la que este principio se basa es que el juzgador, al presenciar y escuchar todo lo que sucede en la audiencia, guarda esa información en su memoria.

Primeramente, el Principio de Concentración indica que durante la fase del juicio oral se abordarán únicamente los delitos mencionados en la acusación fiscal. El foco de todos los debates se establecerá en la tarea de determinar la responsabilidad del acusado en relación a los acontecimientos mencionados. En caso de que durante los debates se presenten pruebas de la comisión de un delito adicional, este deberá ser sometido a juicio en una audiencia distinta. En segundo lugar, se requiere que haya la menor distancia posible entre la recepción de la prueba, el debate y la emisión de la sentencia, de acuerdo con el Principio de Concentración. Para evitar distracciones durante las sesiones de un proceso específico, se implementa este principio con el fin de que el tribunal mantenga su atención enfocada en el caso en cuestión y no se involucre en debates relacionados con otros casos. En resumen, suspender la audiencia implica que los jueces, al reanudar su trabajo, sigan adelante con el mismo caso para evitar que los hechos discutidos se dispersen.

Los principios mencionados son aplicables a todos los aspectos del proceso penal, desde la presentación de pruebas hasta el juicio. como las autoridades judiciales encargadas de dictar sentencias y resolver casos en materia penal. Además, estos principios también son relevantes para cualquier persona interesada en comprender cómo funciona el sistema de justicia y los derechos fundamentales en un contexto legal como se menciona en los artículos 271°, 343 y 351° del CPP.

Para resumir, los principios fundamentales del sistema procesal penal acusatorio aseguran un proceso que respeta plenamente las garantías procesales. La única forma de garantizar la imparcialidad de los jueces, la igualdad de oportunidades y un debate efectivo es a través de un proceso totalmente oral y público. Todas estas acciones contribuirán a lograr procesos más justos, llevados a cabo de manera eficiente y efectiva, eliminando la burocracia, la falta de transparencia, la delegación de responsabilidades y la situación de vulnerabilidad. Nos encontramos frente a un desafío y somos responsables de convertirlo en algo tangible.

Roles de los sujetos procesales

El sistema acusatorio se distingue principalmente por la clara separación de funciones que deben desempeñar los participantes en el proceso penal. En virtud de esta división funcional, se establece que las dos fases fundamentales de la persecución penal, a cargo del Estado, sean llevadas a cabo por entidades diferentes.

En este sentido, se le ha encargado al Ministerio Público, un órgano autónomo según la Constitución, la labor de imputación penal. Por otro lado, la responsabilidad de juzgar recae en el Poder Judicial, el cual es el encargado de ejercer la jurisdicción. La existencia de esta división garantiza que el juez, al realizar el juicio y pronunciar su sentencia, no se vea afectado por sesgos provenientes de la actividad de investigación. En resumen, cualquier investigador procura recolectar pruebas que prueben la culpabilidad del acusado en la comisión de los hechos. (CABRERA FREYRE, 2018, pág. 09)

Un cambiador, como el juez, debe ser imparcial. Los roles que asumen los sujetos procesales varían de acuerdo a la fase o etapa en la cual se encuentren dentro del proceso. En el cuadro a continuación, se presentan los diferentes roles que desempeñan el fiscal, el defensor y el juez en las distintas etapas del proceso común.

Sujeto procesal	Investigación preparatoria	Etapa Intermedia	Etapa de juzgamiento
FISCAL	<ul style="list-style-type: none"> • Titular del ejercicio de la acción penal pública. • Tiene el deber de la carga de la prueba. • Director jurídico de la investigación. La conduce desde el inicio. • Obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. • Conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la policía.³⁴ 	<p>Culminada la investigación preparatoria tiene dos opciones:</p> <p>a) Solicita el sobreseimiento</p> <p>b) Formula acusación.</p> <p>Sustentará su pedido ante el juez de investigación preparatoria.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Es parte acusadora. • Interviene exponiendo sus argumentos de acusación (teoría del caso) y actúa sus medios probatorios admitidos.
DEFENSOR	<ul style="list-style-type: none"> • Tiene derecho de participación y controversia. • Su intervención es para ejercer derecho a la controversia de las actuaciones de la fiscalía en la preparación de la prueba, velar por los derechos fundamentales de su patrocinado y buscar la mejor opción o estrategia de defensa. 	<ul style="list-style-type: none"> • Facultado para contradecir la acusación, ofrecer medios probatorios, interponer cuestiones previas, prejudiciales, excepciones, impugnar los medios de prueba ofrecidos por la fiscalía. 	<ul style="list-style-type: none"> • Es parte procesal. • Ejerce una defensa estratégica a través de la refutación o de la demostración de debilidades en la teoría del caso de la fiscalía.
JUEZ	<p>Juez de la investigación preparatoria:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verifica y controla el respeto de las garantías del imputado. • Decide sobre las medidas limitativas o restrictivas, o de coerción procesal solicitadas por el fiscal. • Controla el plazo y las prórrogas de la investigación. • Decide sobre la actuación de la prueba anticipada e interviene en su actuación. 	<p>Juez de la investigación preparatoria:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la audiencia preliminar decide sobre la procedibilidad de la solicitud de sobreseimiento o de acusación del fiscal. • Resuelve las cuestiones e impugnaciones planteadas por la defensa contra la acusación fiscal. 	<p>Juez penal (unipersonal o colegiado):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dirige la audiencia de juicio oral. • Garante del debido proceso. • Escucha los argumentos de las partes, presencia la actuación de las pruebas y las valora. • Decide sobre la responsabilidad o inocencia del acusado y, de ser el caso, impone la pena. • La sentencia puede ser impugnada y su revocatoria o confirmación estará a cargo de la Sala Penal de Apelaciones.

Fuente: *Salas Beteta, Christian, LA EFICACIA DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO EN EL PERÚ, 2011.*

Derechos del imputado

El Código de Procedimiento Penal (CPP) de 2004 se diferencia del Código de Procedimiento Penal de 1940 al incorporar una disposición de garantía destinada a proteger los derechos de las partes involucradas en un proceso penal. Esta disposición establece un marco temporal que está directamente relacionado con la Constitución y se enfoca en proteger los

derechos fundamentales reconocidos. A través de los procedimientos penales, una serie de derechos y protecciones pueden hacerse efectivos. En este contexto, el imputado recibe garantías adecuadas en el sistema procesal, lo que se ajusta a los principios de justicia democrática. Como resultado, el imputado tiene el derecho de contar con asistencia legal desde el momento en que se presenta la acusación inicial. El CPP detalla una serie de derechos que deben comunicarse al imputado de manera oportuna y comprensible. La responsabilidad de garantizar estos derechos recae en los jueces, fiscales y la policía nacional. (CONDOLO MATEO, 2019, pág. 17)

Los derechos que se le conceden al acusado tienen su fundamento en el principio de dignidad humana, un principio reconocido en la Constitución de donde surgen todos los demás derechos, incluyendo el derecho a la presunción de inocencia. Esto se establece en el artículo 2, inciso 24, literal "e" de la Constitución, el cual sostiene que "Toda persona es considerada inocente hasta que su responsabilidad sea declarada judicialmente". El principio que se menciona en el artículo II del Título Preliminar del CPP, reafirma que cualquier persona acusada de cometer un delito es considerada inocente y debe ser tratada como tal, hasta que se demuestre lo contrario y se emita una sentencia firme debidamente justificada que establezca su culpabilidad.

El CPP requiere que se presenten pruebas suficientes para respaldar la acusación y que se sigan procedimientos con garantías procesales adecuadas. En caso de que surjan dudas con respecto a la responsabilidad penal, se debe resolver a favor del imputado. En el presente contexto, ningún funcionario o autoridad pública está autorizado para declarar a una persona como culpable o suministrar información en ese sentido antes de que se emita una sentencia firme.

El marco legal establecido en el CPP de 2004 se acomoda a lo dispuesto en la Constitución, específicamente en el artículo 139, inciso 3, el cual establece que los principios esenciales de la función judicial son el acceso a la justicia mediante la protección legal y el debido proceso, sin el cual un juicio no sería posible, según se menciona en el artículo 139.12 de la misma normativa.

Dentro de este contexto, el acusado tiene el derecho de llevar a cabo acciones legales, de acuerdo con el Código de 2004. Esto implica el derecho a defenderse, como se establece en el Artículo IX del Título Preliminar. En este artículo se establece el derecho fundamental que tiene cualquier individuo a recibir información sobre sus derechos y a ser informado de manera inmediata y detallada sobre los cargos en su contra. También garantiza el derecho a ser asistido por un abogado de su elección o, en su caso, por un abogado designado, desde el momento en que es citado o detenido por la autoridad.

El derecho a la defensa se extiende a todos los estados o etapas del procedimiento y se ejerce siguiendo las normas establecidas. Los derechos pueden ser clasificados en activos y pasivos dependiendo de las acciones secuenciales del imputado en el proceso penal. Los derechos que se pueden ejercer incluyen la protección jurídica y la posibilidad de elegir a un abogado defensor. También se tiene el derecho de promover investigaciones sobre comportamientos, solicitar investigaciones y pruebas, y participar en interrogatorios a funcionarios judiciales. Se puede intervenir en asuntos relacionados con la competencia, estar presente en una audiencia oral, pedir la suspensión de la misma y presentar una apelación. Los derechos pasivos se refieren a la protección del acusado para no ser forzado a hacer una confesión no deseada y para hacer preguntas imparciales que no sean confusas, ambiguas o engañosas. Además, se espera que todas las partes involucradas se comporten con respeto y reconozcan el principio de presunción de inocencia. (SERRANO VEGA, 2015, pág. 33)

Dentro de este conjunto de derechos, el acusado también tiene el derecho a contar con un abogado defensor. Este abogado puede ser de su elección, o si no dispone de los recursos financieros para contratar uno, el Estado le proporcionará un abogado defensor de oficio. Este derecho se materializa desde el momento en que se le atribuye al acusado la condición de imputado, ya sea cuando la policía lo cita o cuando se le llama para rendir declaración en una etapa posterior del procedimiento.

Estos derechos se pueden categorizar en derechos procesales activos y pasivos en función de las diversas etapas en las que el acusado participa en el proceso penal.

Derechos procesales activos:

1. El derecho a la protección jurídica, que garantiza el acceso al tribunal y el derecho a ser escuchado, condiciones fundamentales para que se lleve a cabo el juicio.
2. La posibilidad de seleccionar o nombrar a su abogado, y este proceso comienza desde el momento en que la policía contacta a su abogado.
3. La facultad de llevar a cabo investigaciones conductuales y solicitar investigaciones y pruebas.
4. La participación en interrogatorios a funcionarios judiciales.
5. La capacidad de promover y participar en cuestiones relacionadas con la competencia.
6. El derecho a estar presente en una audiencia oral.
7. La opción de solicitar la suspensión de la audiencia.
8. El derecho a presentar apelaciones.

Derechos procesales pasivos:

1. El derecho a no ser forzado a realizar una confesión involuntaria. El acusado tiene libertad para decidir si declara o no, y una confesión obtenida bajo coerción no tiene validez. Estas declaraciones cumplen una función tanto en la investigación como en la defensa del acusado.
2. La necesidad de formular preguntas objetivas que no sean vagas, ambiguas ni capciosas.
3. El respeto hacia todas las partes involucradas en el proceso.
4. El reconocimiento de la presunción de inocencia, un principio fundamental en el cual se basa el proceso penal.

Tutela De Derechos

Asimismo, el Código Procesal Penal (CPP) establece la celebración de audiencias con el fin de resguardar los derechos en interés del imputado. En caso de que el imputado considere que no se han respetado estas disposiciones relacionadas con sus derechos durante las diligencias preliminares o investigaciones preparatorias, o que se hayan vulnerado sus derechos o que se le hayan impuesto medidas restrictivas de forma indebida o pretensiones ilegales, tiene el derecho de solicitar protección al juez de instrucción. El juez de instrucción tiene la facultad de subsanar las omisiones, así como de ordenar las medidas correctivas o protectoras necesarias.

La protección de los derechos es una garantía que emana de la naturaleza misma del proceso penal y está respaldada por la Constitución. Cuando se produce una afectación o violación de los derechos reconocidos por el Código Penal, la Constitución u otras leyes pertinentes, el imputado puede hacer uso de esta garantía. Puede someter al control judicial del juez de instrucción tanto la etapa de investigación preparatoria como la del Ministerio Público

con el fin de evaluar la legalidad de las actuaciones y, en caso de detectarse la violación de los derechos de alguna de las partes, tomar las medidas necesarias para subsanar la situación.

Conforme al Artículo 71.4 del CPP, las audiencias de tutela son una herramienta efectiva para proteger, garantizar y hacer valer los derechos del imputado, tal como los establecen la Constitución y la ley. Bajo esta perspectiva, el juez de instrucción, en su rol durante la instrucción y la preparación del juicio, actúa como un juez de garantías, ejerciendo una función de control. La solicitud de tutela es evaluada por el propio juez luego de la audiencia, donde el abogado defensor expone argumentos en defensa de los derechos de su cliente y el fiscal presenta sus alegatos en caso de considerar que se ha actuado correctamente. Finalmente, el juez toma la decisión correspondiente. (ROJAS ROJAS , 2009, pág. 1)

Es importante reconocer que este sistema procesal se convierte en un mecanismo que garantiza la legalidad de las actuaciones del fiscal, promoviendo que las estrategias de persecución se desarrollen siempre en consonancia con las garantías fundamentales. Asimismo, permite la impugnación de pruebas obtenidas de manera ilegal o abusiva, y en caso de comprobarse su ilegalidad, un juez tiene la facultad de ordenar su exclusión como remedio. Dada la naturaleza residual del sistema, no es necesario solicitar una protección legal cuando la evidencia proviene de una fuente ilegal, ya que se requiere una nueva revisión del caso.

Además, se debe considerar que el control de tutela judicial es relevante no solo para aquellos que lo solicitan, sino también para quienes se ven afectados por una posible violación de derechos, independientemente de si han presentado una solicitud. Además de los derechos y garantías, el proceso penal también impone obligaciones al imputado, como el respeto a la ética procesal, que implica no promover cambios en el curso del proceso sin seguir las pautas establecidas. Por ejemplo, la suspensión del proceso solo se llevará a cabo con la interferencia del defensor y otros sujetos procesales, y si el abogado defensor se alinea con la posición del

acusado excluido y se retira del caso, será sustituido por uno de los abogados designados de oficio.

Es importante destacar que el sistema de tutela judicial se aplica no solo al imputado, sino también a otras partes interesadas, y el derecho a la defensa es fundamental para que todas las partes puedan solicitar una audiencia con el fin de proteger sus derechos. De esta manera, la tutela judicial se convierte en un instrumento válido y respaldado por bases legales y doctrinarias para garantizar los derechos de las partes involucradas en el proceso penal. El imputado y otras partes gozan de igualdad de condiciones y derechos según el sistema procesal, y todos están sujetos al deber de colaborar antes de ser citados. Por lo tanto, la presencia del imputado en el proceso penal puede considerarse tanto un derecho como un deber. (MAG. VASQUEZ , 2016, pág. 3)

El tema en discusión se concentra en si esta garantía está destinada exclusivamente al imputado, de acuerdo a lo que especifica el CPP. El EXP. 749-2008-11 destaca que el cuestionamiento de los denunciantes (ahora solicitantes) sobre la decisión de la señora fiscal provincial de archivar la denuncia en cuestión es totalmente ajeno a la naturaleza procesal del control de tutela de derechos. En realidad, este control se activa si se viola alguno de los derechos del imputado, que están específicamente reconocidos en el artículo 71º, numeral 2º del Código Procesal Penal. La importancia de archivar una denuncia como titular de la acción penal pública se destaca en este caso. (NEYRA FLORES, 2010)

Desde otra perspectiva, en el contexto del derecho de defensa, es importante destacar que este principio proporciona una oportunidad válida tanto para el acusado como para el imputado de comparecer ante el tribunal o ejercer jurisdicción. Considerando que el derecho a la defensa es la base jurídica que permite a las partes solicitar una audiencia para proteger sus derechos, resulta lógico que la víctima también tenga derecho a la defensa y reciba la protección

de sus derechos. Alva (2010) sostiene que la oportunidad de la víctima de recurrir a través de la tutela judicial es válida y cuenta con fundamentos jurídicos y doctrinales sólidos, basados en una interpretación sistemática y coherente de los principios constitucionales. De este modo, la víctima no puede quedar excluida de este proceso, ya que, según el sistema procesal, comparte las mismas normas y derechos que el acusado. Además, existe el deber de cooperar antes de ser citado. En consecuencia, la presencia del imputado en el proceso penal puede considerarse tanto un derecho como un deber.

Audiencia de Tutela de Derechos

La Audiencia de Tutela de Derechos representa una garantía procesal consagrada en la Constitución y en las disposiciones legales del procedimiento penal. Esta herramienta puede ser empleada por el acusado siempre que esté debidamente informado sobre sus derechos, los cuales están estipulados tanto en la Constitución como en las leyes de procedimiento penal y otras regulaciones legales. La finalidad principal de esta audiencia es controlar la labor investigativa de los fiscales, con el objetivo de restablecer el estado de los derechos que hayan sido infringidos. En términos de eficiencia y efectividad, la Audiencia de Tutela de Derechos se presenta como un recurso más eficaz que el hábeas corpus en esta tarea. (DR. RIVAS BELOTTI, pág. 2)

El Artículo 71, numeral 4 del Nuevo Código Procesal Penal (NCP) se aplica cuando el imputado, en el curso de las etapas previas al juicio o durante la investigación preparatoria, constata que las normas aplicables no han sido cumplidas o que sus derechos han sido vulnerados. Asimismo, es aplicable si el imputado se ha visto sometido a medidas restrictivas de sus derechos de manera injusta o ilegal en el transcurso del proceso de defensa. En estos casos, el imputado tiene el derecho de presentar una solicitud ante el juez de instrucción

correspondiente para que este subsane cualquier deficiencia o adopte las medidas correctivas o de protección que sean necesarias. (MALMA CORDERO, pág. 8)

La Audiencia de Tutela de Derechos se justifica en situaciones particulares, entre las cuales se encuentran la falta de cumplimiento o la vulneración de los derechos y garantías, así como la falta de respeto a la protección brindada al acusado, y para las cuales no existen otros recursos procesales que resulten adecuados. También se emplea en situaciones de una implementación inadecuada de medidas que restringen los derechos y que no han sido aplicadas por las autoridades judiciales. Además, puede ser utilizada en casos donde se presenten solicitudes ilegales, como el chantaje, la extorsión, la concusión, u otros actos que afecten el derecho a la información, tal como lo dispone el artículo 71 del NCPP. (MALMA CORDERO, pág. 9)

La finalidad principal de la Audiencia de Tutela de Derechos radica en la protección de los derechos del imputado sin que ello implique la violación de los principios fundamentales de legalidad y debido proceso. Entre los derechos protegidos se incluyen el derecho al debido proceso, el derecho a la defensa, el derecho a la tutela jurisdiccional, y el derecho a la presunción de inocencia, los cuales están respaldados por las disposiciones legales, como el Artículo 139, inciso 3 de la Constitución.

Finalidad esencial de la audiencia de tutela

LA AUDIENCIA DE TUTELA CON FINALIDAD IGUALADORA	LA AUDIENCIA DE TUTELA CON FINALIDAD REPARADORA
<ul style="list-style-type: none"> Actúa como contra peso para evitar excesos o abusos a causa de las investigaciones del fiscal y 	<ul style="list-style-type: none"> Es un mecanismo rápido al restablecimiento del estatus quo de los derechos que han sido vulnerados por

aplicando el principio de igualdad de armas	el fiscal o por la Policía Nacional del Perú <ul style="list-style-type: none"> • El juez de investigación preparatoria tendrá que dictar medidas que subsanen o corrijan la vulneración.
---	--

El acusado, como individuo con derechos reconocidos, tiene la facultad de presentar una solicitud, la cual puede efectuarse durante una fase previa al juicio o la investigación preparatoria. En estas circunstancias, el imputado recurrirá al juez de investigación preparatoria, cuya función principal es actuar como un juez de garantías y asegurar que se respeten los derechos fundamentales.

Los jueces que se desempeñan como jueces de garantías mantienen su independencia y no están sujetos a interrupciones ni a la suspensión de sus funciones. Las audiencias de tutela de derechos pueden llevarse a cabo en distintas etapas del proceso penal, desde su inicio hasta su culminación. Durante la fase de investigación, el imputado tiene el derecho de solicitar la intervención del juez de defensa o del juez de instrucción, quienes actúan como autoridades de control, con el propósito de corregir posibles violaciones de derechos.

Cuando se realiza una solicitud, es necesario que esta sea presentada por escrito, ya que ello permite su programación para la celebración de una audiencia. La solicitud por escrito se efectúa con el fin de proteger contra la vulneración de derechos fundamentales. En este escrito, es fundamental que se especifiquen de manera clara y concreta cuáles derechos se consideran vulnerados y cuál es el propósito de restablecerlos.

Cabe destacar que no existe la obligación de convocar una audiencia si el juez de investigación preparatoria determina que el acusado o su defensa actuaron con la clara

intención de obstaculizar la labor investigativa de la fiscalía, en lugar de argumentar sobre una supuesta violación de derechos humanos.

El contenido de la solicitud puede ser evaluado y matizado por el juez de investigación preparatoria. Cuando la denuncia presentada se considera irreversible, se puede realizar una revisión directa, sin necesidad de llevar a cabo una audiencia, aunque este sería un escenario excepcional. (CRUZ HUERTO, 2019)

El control de admisibilidad de la audiencia de tutela de derechos

El juez de investigación debe calificar la solicitud que puede rechazar (rechazo preliminar). La regla es que el juez debe convocar a audiencia de tutela de derechos para advertir o preservar y corregir los derechos del imputado que puedan verse afectados. El juez puede rechazar la solicitud de protección si considera que hay interés en interferir en la investigación. (HOLGUIN CHUMACERO, 2020)

Residualidad de la tutela de derechos, solo corresponde sobre aquellos derechos que no tienen vía propia, Si el fiscal rechaza la solicitud de las partes sobre las diligencias que considere pertinentes y útiles para el esclarecimiento del proceso art. 337.5.

Casos de tutela por imputación insuficiente.

- Expediente N°00039-2022-8-5001-JS-PE-01
- Exp. 3390-2005-PHC
- Exp. 00728-2015-PHC
- Exp. 00039-2018-7
- Exp. 00462-2017-7

Casos sobre prueba ilícita.

- Exp. 00224-2020-59-1603-JR-PE-01.

- Casación 319-2019, Apurímac

Por otro lado, si tienen vía propia La nulidad procesal art 149 NCPP Reexamen de la intervención de las comunicaciones telefónicas o análogas art 231.3; La audiencia de control de plazos: Control de plazo en diligencias preliminares art 334.2 y Control de plazo en la investigación preparatoria 344.2

El autor Reyna (2018) afirma que el Consejo Nacional de la Magistratura ha destacado la importancia de que los magistrados, tanto jueces como fiscales, sigan como norma de conducta la necesidad de que la motivación de sus decisiones sea clara, lograda mediante el uso apropiado del lenguaje. La Resolución N° 120-2014-PCNM del 28 de mayo de 2014, que sienta precedente sobre la "Evaluación de la calidad de las decisiones," enfatiza que los magistrados deben ser cuidadosos al redactar sus resoluciones, prestando especial atención a la construcción de oraciones y a la coherencia de los argumentos. Una resolución de calidad debe demostrar un manejo correcto del lenguaje escrito y una coherencia en los enunciados que la componen.

Esta directriz no debería tener un impacto negativo en la labor realizada por el Ministerio Público, sino que podría servir como una herramienta estratégica en sus litigaciones. De hecho, la insistencia en que el Ministerio Público adopte la accesibilidad de sus documentos como una de sus directrices de actuación no implica más que exigir a los fiscales el cumplimiento de una responsabilidad, y esto no debería ser una fuente de incomodidad.

Además, observar esta directriz y la metodología necesaria subyacente en ella podría tener efectos positivos en la labor de litigación de los fiscales. Una adecuada metodología en la redacción de documentos fiscales no solo previene posibles problemas relacionados con la imputación y la aplicación de normativas jurídicas, sino que también optimiza la precisión de los cargos cuando se formula una acusación, si es necesario. (RUIZ VADILLO, 2002, pág. 5).

La ilegalidad de las pruebas no tiene tanto un fundamento epistemológico como una función práctica. Está orientada principalmente a evitar resultados que se consideran indeseables y que pueden surgir si no hay límites estrictos en cuanto a la obtención de pruebas, lo que podría llevar a que la policía y la fiscalía incurran en conductas que atenten contra los derechos de los individuos.

Además, al afirmar la ilegalidad de una prueba y su consiguiente invalidez, no se niega la existencia de los hechos descubiertos ni se sostiene que sean distintos, sino que simplemente no se pueden emplear como pruebas legítimas. Es crucial hacer una distinción en situaciones donde, como resultado, se encuentre a una persona lesionada o posesiones que están directamente relacionadas con un crimen, debido a que no se pueden tolerar consecuencias ilógicas, incluso si eso implica en ocasiones violar la ley.

En resumen, la exclusión de pruebas se basa en el respeto a la legalidad constitucional y ordinaria dentro del ámbito de la actividad probatoria en un proceso penal de un Estado Constitucional.

La disposición 2 del artículo 71 del CPP posibilita la desestimación de una prueba en caso de que se vulnere alguno de los derechos establecidos en dicho artículo. Según el Código Procesal Penal, en su artículo 202 se establece que la restricción de derechos debe estar en conformidad con la ley. Además, el artículo 337 del CPP especifica que los actos de investigación deben llevarse a cabo dentro de los límites legales. En consecuencia, según lo establecido en esta normativa, si se viola una norma de garantía durante la fase de investigación preparatoria, el CPP autoriza la exclusión o anulación de pruebas. El establecimiento de esto ha sido consagrado en el Acuerdo Plenario número 4-2010/CJ-116, en los fundamentos 11 y 17.

Proceso de Hábeas Corpus

Landa (2018) señala que el hábeas corpus representa un proceso constitucional autónomo cuyo propósito fundamental es salvaguardar la libertad individual y los derechos constitucionales relacionados. Cuando la libertad de una persona se encuentra amenazada o privada, este proceso capacita al juez constitucional para proteger con urgencia la libertad y los derechos conexos del individuo afectado.

El hábeas corpus es un concepto de naturaleza dual. Por un lado, se considera un derecho fundamental subjetivo, ya que garantiza que la libertad personal no sea interferida de manera arbitraria. Por otro lado, se reconoce como un derecho fundamental objetivo y una garantía.

Este proceso de libertad constituye la base ética de nuestro Estado democrático-constitucional, y es una condición previa esencial para el ejercicio y disfrute de los derechos fundamentales.

Entre las características más destacadas del hábeas corpus, se encuentran su simplicidad y rapidez en el procedimiento. La tutela de la libertad individual se refleja en que el hábeas corpus implica un procedimiento sencillo, con unos pocos pasos, y rápido, de modo que el juez constitucional pueda tomar una decisión en un plazo breve sobre la legalidad de la privación de libertad del afectado. (MOLINA MESA, 2008)

Además, el principio de informalidad significa que el hábeas corpus no está sujeto a estrictas formalidades procesales. En consecuencia, la solicitud puede ser presentada por la persona afectada o en su nombre, y puede ser presentada de forma escrita, electrónica o incluso oral. No se requiere la asistencia de un abogado para presentarla, y cualquier juez penal puede abordarla sin necesidad de un turno."

Procedimiento del proceso de hábeas corpus

El recurso de hábeas corpus puede ser instaurado por el propio afectado o por un tercero en su representación. La Defensoría del Pueblo también tiene la facultad de presentar una solicitud. En todos los casos, no es necesario contar con la firma de un abogado ni efectuar ningún pago (según lo establece el artículo 26 de la Constitución Política del Perú del 2021, página 10).

La solicitud puede ser presentada por escrito, electrónicamente o verbalmente ante el juez, quien elaborará un acta que recogerá los hechos presentados (de acuerdo con el artículo 27). En cuanto a la competencia para conocer del caso, un juez penal será el encargado (según el artículo 28). Si la privación de la libertad ocurre en un lugar distinto a la sede del tribunal o es difícil de acceder, se recurre a un juez de paz para llevar a cabo las inspecciones necesarias en el distrito, con el fin de evaluar su impacto en los derechos de la persona (según el artículo 29 de la Constitución Política del Perú del 2021, página 11). (ART.29, 2021, pág. 11)

El hábeas corpus se rige por reglas especiales, donde no se permite la recusación del juez, excepto si la solicitud proviene del afectado o de su representante. Las excusas de jueces y funcionarios no son válidas, y será el juez quien determine la fecha y hora del procedimiento. El Ministerio Público no tiene participación en este proceso, y se pueden presentar documentos cuyo valor será evaluado por el juez en cualquier etapa del procedimiento. Si el demandante lo solicita, se puede designar un abogado de oficio. Además, las acciones procesales no pueden ser ampliadas, según lo establece el artículo 33 de la Constitución Política del Perú del 2021. (ART.33, 2021, pág. 11)

La Constitución Política del Perú del 2021 ha establecido tres tipos de procedimientos de hábeas corpus, dependiendo de si se trata de una detención arbitraria, la violación de derechos inmediatos de una persona o la desaparición forzada (según el artículo 31, página 11).

En el procedimiento general, una vez que se recibe la solicitud, el juez puede visitar el lugar de los hechos o convocar a los responsables de la violación para que expliquen los motivos de sus acciones. El juez debe resolver el caso en un plazo de un día calendario y notificar la decisión al beneficiario del hábeas corpus y, en su caso, a la persona que presentó la solicitud en su nombre (según el artículo 31 de la Constitución Política del Perú del 2021)."

Fundamentos jurídicos para la tutela de derechos a favor del agraviado

Antecedentes sobre los derechos de la víctima en el proceso penal: Desde su entrada en vigor, el nuevo CPP ha garantizado la defensa de la víctima y la ha previsto sistemáticamente en los capítulos relativos a la materia del caso, teniendo en cuenta las posibilidades, incluso sin convertirse en civil, de convertirse en sujeto de derechos en el proceso penal. (SANCHEZ HARO, 2014, pág. 9)

Por lo tanto, si la sentencia es negativa, el perjudicado tiene los siguientes derechos: derecho a recibir notificación de la decisión por la que se da por terminado el caso, derecho a presentar elementos de la sentencia o prueba, e incluso derecho a interponer demanda, apelación o absolución.

La importancia de las partes perjudicadas es que, según el CPP, pueden ser la persona que controle el término en igualdad de condiciones si se ha violado su derecho a reclamar judicialmente. Por lo tanto, la ley procesal prevé que, en casos prematuros, cuando la duración del proceso sea demasiado larga, el interesado puede iniciar una revisión de plazo, y la misma situación también se presenta durante la preparación de la investigación formal o la preparación de la investigación propiamente dicha.

De esta manera, cabe señalar que el control de los plazos puede establecerse mediante leyes basadas en la igualdad procesal o la igualdad de derechos tanto para los perjudicados como para los demandados. Otro ejemplo del derecho de un acusado a la igualdad es la

protección especial prevista en el artículo 337, inciso 4 y 5, en los que la ley establece que la parte competente durante la investigación podrá solicitar al fiscal que realice determinadas actuaciones con base en su teoría del caso o según el objeto del procedimiento en que intereses legítimos puedan resultar útiles. No es sólo un poder o derecho que posee el acusado sino también un poder o derecho que posee la parte perjudicada en lo que se refiere a la inclusión de los elementos de una condena.

En este contexto, es relevante mencionar la Resolución N° 02 del 8 de marzo de 2023, emitida en el expediente 00006-2023-1-5001-JS-PE-01. Esta resolución declaró parcialmente fundada la solicitud de tutela de derechos presentada por el Procurador General del Estado contra la Fiscalía en el contexto de una investigación por delitos contra la Humanidad. La resolución se basó en el argumento de que las reglas del CPP no prohíben expresamente la participación del agraviado durante las declaraciones en la etapa preliminar y preparatoria. Aunque el artículo 88°, inciso 3, del CPP establece quiénes pueden interrogar al imputado (el fiscal y el abogado defensor), no limita la participación del agraviado, especialmente si ya ha sido parte de una declaración previa que no se concluyó, como en el caso en cuestión.

Este enfoque destaca la importancia de garantizar que la víctima tenga un papel activo en el proceso penal y que sus derechos sean respetados, contribuyendo así a una mayor igualdad procesal y el cumplimiento de los principios fundamentales del proceso penal.

Razones para formular la tutela de derecho

Esto puede contribuir a reclamos específicos en la formalización: para poder plantear una paternidad específica, uno también debe poder plantear una paternidad general o residual, en el sentido de que la paternidad también puede plantearse para afirmar que la formalización debe ser coherente y específica. porque no sólo afectará al acusado, sino que éste podrá incluso ser destituido o absuelto en el futuro si el procesamiento viola el principio de necesidad de

procesamiento. Para evitar el despido por declaraciones falsas o inexactas en el proceso de formalización, los perjudicados serán la principal víctima, y para evitarlo pueden o deben poder utilizar interpolaciones tutelares por la violación del principio de imputación necesaria. (CRUZ CAHUATA, 2020, pág. 21)

Deben primar los principios, la Constitución y el derecho a la verdad:

Si bien el artículo 71 del Código Penal permite la defensa de derechos sólo a favor del imputado, esta afirmación sólo es correcta cuando se analiza en la medida en que el juez es únicamente el ejecutor o ejecutor de la ley. "El juez habla con la boca de la ley", pero esta tarea del razonamiento jurídico se reduce a simples casos y silogismos e inclusiones (argumentos internos o dimensiones lógicas) propios de un estado de derecho, que hay que abandonar, porque hoy estamos en un estado constitucional, funcionando en el país; en base a esto, el juez no es sólo un usuario de la ley, sino también un partícipe de la misma; tienes que hacer muchos ejercicios de interpretación antes de presentar la solicitud, tienes que integrarte o ni siquiera presentas la solicitud. El juez debe analizar la corrección de la premisa normativa (justificación externa o dimensión material) antes de aplicarla; en palabras simples, es una prueba de constitucionalidad y convencionalidad. Sólo después de tal análisis se podrá aplicar la ley. (DELGADO NICOLAS, 2016, pág. 68)

En este caso, el juez intérprete podría entenderlo desde una perspectiva dinámica y no estática del derecho, sobre la base de que el derecho a la igualdad es un derecho y que puede hacerse extensivo al agraviado. La Constitución también es el artículo relevante, pues afectará también al derecho a la verdad, que es un derecho fundamental en el ámbito procesal.

Imputación objetiva

Definir la imputación parece sencillo. Pero las ambigüedades y vaguedad del lenguaje en el campo del derecho son hiperbolizada hasta el punto de que casi nunca hay una respuesta

única y concreta a ningún aspecto del sistema jurídico. Sin embargo, tratemos de encontrar una salida determinando primero la respuesta que cada corriente dogmática da a la pregunta de qué constituye una atribución objetiva, y luego, en la última parte de este estudio, descubriendo lo que puede considerarse correcto, o al menos la más correcta solución. Adecuado para crear un todo unificado del sistema jurídico-penal. (RAMIREZ LUDEÑA, pág. 2)

Para comenzar, debemos mencionar que, en sus primeros tiempos con Hegel, Lorenz y Honig, el propósito de la imputación objetiva era determinar si una conducta era realizada por una persona o no. Es decir, establecer cuándo y bajo qué criterios se puede considerar que una actividad particular, como el trabajo, pertenece a un sujeto. Con el fin de lograr estos propósitos, los autores se basaron principalmente en el criterio de dominancia del resultado (previsibilidad y evitación) para determinar si el objeto de estudio incluía el resultado.

Claro está que esto no implica la exclusión de la causalidad como componente del delito, debido a que "por el contrario, los juicios causales, como juicios independientes subsiguientes, se acompañan de una atribución objetiva, la cual debe ser contrastada a través de consideraciones axiológicas, es decir, el sentido". De forma casual, en relación al significado del sistema jurídico, medido en comparación con los estándares establecidos por dicho sistema.

De esta manera, podemos afirmar que la atribución objetiva es hija rebelde de la causalidad, porque, aunque originalmente surgió de una lucha entre teorías causales, la insatisfacción persistió porque cada lado no logró proporcionar bases suficientes para una solución lógicamente sólida. innumerables casos difíciles (como procesos causales irregulares o inusuales, problemas de causalidad hipotética, problemas de causalidad sustitutiva, etc.) que, en última instancia, son sólo elementos adicionales de una tipicidad objetiva, no una teoría más allá de la causalidad. Como se esperaba de su predecesor. Sin embargo, existen al menos las siguientes posiciones sobre la relación entre causalidad y atribución objetiva: (i) la atribución

objetiva reemplaza completamente la determinación causal y se convierte en un elemento independiente de la configuración típica; (ii) aquellos que confirman la causalidad no desaparecen como componente de los actos delictivos objetivos, sino que simplemente se incluyen en la atribución objetiva como uno de sus pasos estructurales internos; (iii) la afirmación de la causalidad en un delito penal es sólo una condición necesaria para poder establecer una atribución objetiva, pero no es suficiente para identificar el tipo objetivo de delito, por lo que no resulta problemática su coexistencia en su configuración, sino la lo opuesto es perfecto¹¹; (iv) Quienes abogan por la desaparición de la atribución objetiva y el resurgimiento de la causalidad como único criterio de atribución utilizan nuevas teorías de otras disciplinas del conocimiento para determinar la causalidad, ya que la mayoría de los casos relevantes para la atribución objetiva son casos que en realidad son específicamente causal.

También notamos que, dada la interpolación objetiva, la función y la definición de posición, una serie de intereses de colocación a este respecto son obvios: lo conceptuaremos de seis maneras diferentes alrededor de la interpolación objetiva: (i) Como un conjunto de estándares, resuelva los principios de casos o explicar ciertos tipos de delitos; Es decir, los estándares simples o los métodos explicativos pueden definir la naturaleza típica del comportamiento; (ii) Dado que este es un tipo de superación y consecuencia de la teoría (por lo que la causa y la teoría que afecta el desarrollo o la mejora; (iii) reconoció que es un tipo objetivo de delito y relación causal o elemento de asesoramiento de los verbos; Por lo tanto, la teoría es equivalente a todas las partes objetivas; (v) construcción del diagrama constructivo utilizando un presupuesto regulatorio típico que la ley no necesita claramente; (vi) concluyendo que es una teoría que anticipa juicios de antijuridicidad.

En términos de funciones de imputación objetiva, los estándares de estabilidad de poliste también demuestran que es una acción, no el tipo de delito). (Ii) determina cuándo se

aplica el resultado (como su trabajo) al autor; (iii) cuando indica cuando sea posible (iii) (como el autor); En otras palabras, ayuda a encontrar el significado del comportamiento de significado y finalmente saber quién atribuye el tipo de delito; (vi) determinar la correlación legal de las relaciones causales; (Vii) La importancia de los estados legales especiales se aplicará a las disposiciones legales. (literalmente) una descripción simple del significado; Viii) para determinar las condiciones de riesgo entre el riesgo exacto y el resultado.

Finalmente, en cuanto al lugar de la atribución objetiva en el sistema penal, encontramos cuatro lugares bien diferenciados: (i) en la categoría doctrinal de conducta; ii) tipo de objeto; (iii) infracción; (iv) otro argumento sugiere que el propósito de la atribución carece de posicionalidad porque es un método de explicación similar al de un crimen.

En cuanto a los criterios de atribución normativa, aunque teóricamente existe un relativo consenso entre los autores citados al final de la página, una configuración de atribución objetiva requiere crear riesgos que no están reconocidos ni alcanzados legalmente. Por lo tanto, se estableció esta claridad. Se perdió en la formulación del nivel de división objetiva, y volvieron a surgir varios desacuerdos sobre su contenido y el número de lugares necesarios para dar cuenta de la necesaria división jurídica de la configuración. Por lo tanto, se pueden encontrar al menos cuatro posiciones a este respecto, aparte de la cuestión de la causalidad, que, como se mencionó anteriormente, probablemente forme parte o esté más allá del nivel de atribución objetiva:

Posición de tres niveles (ej. Roxin, Martínez Escamilla³⁹): Según esta perspectiva, la imputación objetiva requiere el cumplimiento de tres niveles o criterios: a) creación de un riesgo no autorizado; b) realización de un riesgo no autorizado; y c) lo anterior se encuentra dentro del ámbito del delito.

Posición de dos niveles (por ejemplo, Jakob, Cancio Melia, Bacigalupo): se basa en dos niveles de atribución: a) atribución objetiva de comportamiento, los criterios de atribución negativos más comunes son: riesgo tolerable, principio fiduciario, retorno prohibido y hecho bajo su propia responsabilidad b) evaluación objetiva de los resultados a un nivel correspondiente al contenido en la realización de los riesgos inaceptables que se incluyen en el segundo criterio de la posición anterior.

Posición de un nivel (p. ej. Frisch): esta parte considera que es necesario distinguir el "comportamiento típico" de la "atribución objetiva de resultados". Por tanto, todo lo relacionado con la creación de riesgos legalmente inadmisibles pertenece al primero y al segundo, es decir, el "ratio de riesgo" como una cuestión real de atribución objetiva.

La mayoría de las posiciones de compromiso de clase de casos: Dependiendo de la situación específica, existen múltiples disposiciones (generalmente no conducentes a una atribución objetiva) para resolver una clase particular de casos, que se pueden dividir en dos grandes categorías, niveles o reclamos de la siguiente manera: Reclamaciones crear riesgos jurídicamente inaceptables. Términos: (i) mitigación de riesgos no estimada; (ii) no se han estimado las consecuencias no deseadas; (iii) no se estiman los resultados resultantes de riesgos de vida generales o riesgos tolerables⁴³; (iv) La víctima no está cubierta. Consecuencias de acciones responsables (v) Un tercero no será responsable de las consecuencias de acciones de las que sea el único responsable. b) Requisito de riesgos rechazados en los resultados de desempeño (ratio de riesgo). Reglas: (i) no hay atribución objetiva, si el riesgo no reconocido creado por el autor no es el riesgo realizado resultante, sino otro riesgo; (ii) el resultado o proceso causal no está fuera del alcance o propósito de la protección estándar. agradecer; (iii) subestimación de las consecuencias inminentes; es decir, tratándose de un delito "no pueden

atribuirse al autor las consecuencias resultantes, como se habrían producido si el autor hubiera actuado conforme a derecho esta situación".

Con base en la opinión de la mayoría anterior, puede ser posible otorgarle a Frisch un vínculo entre la causalidad y las teorías de atribución objetiva si está claro que una teoría suficiente de causalidad subyace a la creación de un riesgo legalmente no reconocido. De la misma manera, seguirá la realización del riesgo, pero no de la misma manera que una teoría de la causalidad legalmente relevante, por lo que las calificaciones que en última instancia se le otorgan como una "nueva teoría" deberían reservarse para otras construcciones doctrinales más justas que la teoría de la causalidad. Que las diferencias con ella no oscurezcan lo que finalmente será es resultado de una simple división de la materia en dos niveles, cuya solución ya estaba predicha por antiguas teorías causales como la mencionada.

Respecto a esta perspectiva teórica, el profesor Cancio Meliá también tiene razón cuando dice: "Partiendo de varios supuestos prácticos - algunos ya tradicionales, otros inventados o recogidos por Roxina, la gran defensora de la teoría. La teoría de la Imputación Objetiva- es en realidad una teoría topológica. Tema agrupado en nombre de una teoría objetiva de la atribución que se construye capa a capa a través de la precipitación. (MEDINA FRISANCHO , pág. 2)

Garantías constitucionales del debido proceso en el Código Procesal Penal.

Los procesos penales deben equilibrar la protección de los derechos personales fundamentales con la legítima facultad del Estado de imponer castigos. Asimismo, es necesario alcanzar un punto medio entre el ejercicio de la libertad individual, considerado un derecho fundamental, y la garantía de seguridad ciudadana, la cual representa una responsabilidad primordial del Estado. El artículo 44 de la Constitución establece que el Estado tiene la responsabilidad de asegurar la efectividad de los derechos humanos, velar por la seguridad de

la población y fomentar el bienestar común fundamentado en la equidad y el progreso integral. En el país se busca alcanzar estabilidad económica y equilibrio social. (Guardia. 2009).

Es común hoy en día que en los textos se utilicen términos como derechos procesales fundamentales, derechos humanos, principios procesales, etc., para referirse a los derechos que deben tener los detenidos o cualquier persona sujeta a investigación o proceso penal. Hoy en día, el derecho internacionalmente reconocido es el mayor avance en el campo del derecho penal, por lo que se puede decir que el modelo constitucional del proceso penal brinda sin duda todas las garantías para las personas investigadas y las víctimas.

El debido proceso constitucional

En cualquier Estado constitucional democrático, el poder judicial debe determinarse a través de los canales de la constitución, es decir, de acuerdo con los principios, valores y derechos básicos establecidos y reconocidos en la constitución. (SOSA SACIO, 2019, pág. 6)

Esto se debe a que afirmamos que la constitución sienta las bases constitucionales sobre las cuales se construyen las diversas instituciones del estado con base en el derecho de supremacía constitucional; mientras que este principio exige que todas las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico deben ajustarse a lo dispuesto en la Constitución. Según esta idea, no hay duda de que todas las leyes y sistemas jurídicos del país (derecho civil, derecho tributario, derecho administrativo, etc.) deben ajustarse a la constitución. La protección jurídica efectiva es un derecho y una garantía y uno de los pilares del concepto de juicio justo. La protección legal efectiva es la garantía de que las autoridades judiciales puedan resolver los reclamos de los demandantes de acuerdo con estándares legales razonables.

En base a esto, existe una posibilidad obvia de dividir el derecho a la protección jurídica efectiva en tres áreas: a) el derecho a participar en procedimientos judiciales, en los que los ciudadanos pueden presentar reclamaciones procesales b) el derecho a recibir decisiones sobre

el fondo de conformidad con la ley c). acceso a los tribunales El derecho a hacer cumplir la decisión. (Landa. 2004)

Por otro lado, coincidimos con el profesor Aníbal Quiroga, quien sostuvo que el debido proceso es una institución de la constitución procesal que establece los principios y supuestos procesales mínimos que deben seguirse en los casos penales en cualquier jurisdicción para garantizar que los procesos penales., equidad, razonabilidad y legalidad del juicio. resultados socialmente aceptables. Si no se aplica, nos enfrentamos a un proceso que afecta los derechos fundamentales del individuo y se torna arbitrario.

Este derecho fundamental supone el conocimiento previo del conjunto de reglas por las que se juzgará a una persona para obtener una absolución o una condena válida. De esto concluimos que el contenido reconocido en la doctrina incluye dos aspectos: procesal y sustantivo. El primero se refiere a la observancia de las normas establecidas, mientras que el segundo contiene una connotación ética, es decir, el ideal de justicia, que sustenta su validez emitiendo juicios sin perjuicio de los derechos fundamentales. (Quiroga. 2000).

Ministerio Público titular de la acción penal

El artículo 60 del CPP de 2004 establece: "El Ministerio Público es responsable de las causas penales. Actúa de oficio a petición de la víctima mediante acciones masivas o informes policiales". Ser fiscal significa que el Ministerio Público controla la investigación y tiene facultades exclusivas para investigar una actividad delictiva, para realizar esta función actúa de oficio, es decir, actúa cuando es informado de un delito sin esperar una denuncia oficial, cuando los medios de comunicación difunden los resultados de una investigación periodística de investigación o difunde noticias sobre un posible hecho delictivo, sucede. (COLECCIÓN NORMATIVA NCPP, 2008, pág. 44)

El Ministerio Público también inició una investigación tras recibir una denuncia oficial de la víctima o su familia. Cualquier ciudadano que ejerza el derecho a la acción pública podrá presentar una denuncia, pero este derecho deberá agotarse una vez presentada y recibida la denuncia. El autor no tiene la condición de testigo del proceso ni siquiera del incidente denunciado y, por tanto, no puede hacerlo. Debe conocer las normas fiscales y no estar consciente de la posibilidad de impugnarlas. Finalmente, en el apartado anterior, el fiscal tiene derecho a actuar con base en los atestados policiales, lo cierto es que en nuestro medio se realizan muchas denuncias ante la policía, y esto se debe a que las autoridades policiales cuentan con una red de instituciones a lo largo de todo el país. el país. Por ejemplo, distritos y centros poblados donde no existen fiscalías.

No se necesita seguir todos los procedimientos formales de los procesos civiles al presentar un informe policial. Tampoco se requiere la presencia de un abogado para presentar una denuncia. Sin embargo, estos informes son válidos y satisfacen los requisitos generales establecidos en el Artículo 328 del CPP. La historia se desarrolla en un oscuro y misterioso caso criminal. En resumen, es necesario que toda denuncia incluya la identificación del denunciante. Una exposición completa y precisa de los hechos, con la firma del denunciante o huellas dactilares. (COLECCIÓN NORMATIVA NCPP, 2008, pág. 130)

El párrafo 2 del artículo 60 del CPP confirma la norma del artículo 159. Párrafo 4, de la constitución política, que establece: “El fiscal conduce, desde su inicio, la investigación del delito, con tal propósito la Policía Nacional del Perú está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función”. (COLECCIÓN NORMATIVA NCPP, 2008, pág. 44)

Por la naturaleza de los cargos, el sistema de persecución penal supone que los delitos deben ser investigados por las autoridades públicas, de hecho, yo diría: investigación directa

de los delitos. Esta tarea incluye procedimientos preliminares e investigaciones preparatorias. Como ya se mencionó, las investigaciones penales no son tarea de las autoridades judiciales; Desde 1980, la figura del juez de instrucción está prohibida en el sistema de procedimiento de instrucción. El nuevo orden procesal sitúa en un contexto real la intervención policial en las investigaciones penales, reconociéndola como una institución técnica que ayuda al fiscal a realizar las tareas mencionadas; permite comprender el delito, realizar los procedimientos de emergencia necesarios para prevenir sus consecuencias, investigar, identificar a los autores y partícipes, recolectar y obtener elementos de prueba que puedan ser utilizados para la aplicación de la ley penal y que deben ser denunciados inmediatamente a la justicia. fiscal responsable. investigación.

Marco Legal

Este derecho está garantizado por diversos sistemas legales. La regulación de esto está explícitamente establecida en la Constitución, conforme a las normas de los acuerdos y convenios internacionales. Además de tener el derecho a ser considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que cualquier persona acusada de un delito tiene derecho a un juicio público, en el que se le aseguren todas las medidas necesarias para su defensa.

En términos más detallados, la Convención de Roma establece el derecho de una persona a defenderse o ser asistida por un abogado elegido por ella misma. En caso de no tener los recursos para contratar un abogado, se garantiza el acceso gratuito a un defensor público. Si los intereses de la justicia lo exigen.

De igual manera, tanto la Convención de Nueva York como la Convención de San José de Costa Rica reafirman este derecho, destacando la importancia de la comunicación sin restricciones y respeto a la privacidad entre el individuo y su abogado. Además, ambas

convenciones subrayan la inalienabilidad del derecho a contar con la asistencia de un abogado proporcionada por el Estado. En el derecho peruano, se incorpora esta premisa con el fin de garantizar la debida administración de justicia, sin poner en riesgo el derecho a la defensa en ninguna fase del proceso. Es deber del Estado ofrecer protección gratuita a las personas de escasos recursos (233, incluida la 9ª Constitución de 1979) o si el imputado tiene derecho a comunicarse y recibir asesoramiento de un abogado de su elección desde el momento de su llegada fue citado o detenido por autorización (art.2º inc. 20) Constitución 1979).

La Constitución de 1993 repite lo que se establece en el artículo 139, párrafo 14. Sin embargo, defiende el derecho de cada individuo a no ser despojado de la oportunidad de defenderse en ninguna etapa del proceso. Las normas que se repiten y se precisan en la Ley de Procedimiento Penal de 1940 se encuentran en los artículos 67 a 71 del Ministerio de Defensa. Estos artículos han sido parcialmente modificados por la Ley N° 24388 y se refieren a la participación de la defensa en las diferentes etapas del proceso penal.

En el preámbulo y el artículo IX de El Código de Procedimiento Penal se establece claramente que el derecho a la defensa es uno de los principios fundamentales reconocidos. Asimismo, toda persona tiene el derecho absoluto de ser informada de sus derechos, recibir información rápida y detallada sobre los mismos. El cargo presentado en el proceso penal garantiza que los derechos de una persona que ha sido afectada por un delito sean protegidos y respetados.

Además de regular salvaguardias formales como los "derechos inalienables", las convenciones internacionales establecen que, si no se ha nombrado un abogado defensor, el Estado debe ofrecer gratuitamente los servicios legales de un abogado defensor.

Marco jurisprudencial

Si el imputado considera que estas disposiciones no fueron observadas durante la audiencia preliminar o la investigación preliminar (derechos del imputado en el artículo 71° de la NCPP, incluidos 1, 2 y 3) o que sus derechos no fueron respetados, o que son derechos irrazonables o medidas ilegales que limiten sus pretensiones, puede acudir mediante tutela al juez de instrucción para que arregle la negligencia o le imponga un remedio o medida de protección similar. (art. 71°, incl. 4 NCPP)

Cabe señalar que la tutela es una institución procesal a la que el acusado y su abogado pueden recurrir si sus derechos son vulnerados o limitados.

- **VI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente Y Transitoria, Acuerdo Plenario 4-2010/CJ-116 de fecha 16 de noviembre del 2010 referido a la Audiencia de tutela de derechos.** Fundamento 11. El objeto principal del proceso de tutela es, por tanto, la protección, garantía y posterior efectividad de los derechos del imputado reconocidos en la constitución y las leyes. Desde ese punto de vista, el juez de instrucción actúa como juez de libertad bajo fianza durante la instrucción y la instrucción y cumple la tarea de verificar sus derechos, si el acusado alega que uno o más de sus derechos han sido vulnerados o violados reconocidos en el artículo 71 de la NCPP, que responsabiliza a un fiscal o policía de presentar una denuncia. Es decir, su objetivo principal es que el juez identifique violaciones al derecho o garantía constitucional prevista en la referida norma por parte de las partes involucradas y en sus actuaciones, y adopte acciones procesales asignando una medida correctiva de protección o corrección.
- **I Pleno Jurisdiccional Extraordinario de Las Salas Penales Permanente y Transitoria, Acuerdo Plenario 2-2012/CJ-116 de fecha 26 de marzo del 2012**

referido a la Audiencia de tutela e imputación suficiente. Considerando 10, es garantía de la defensa procesal, ahora establecida en el artículo IX del título original del NCPP, abarca no solo los "derechos instrumentales" (como el derecho a contar con asistencia legal, usar medios de prueba pertinentes y la no autoincriminación), existen varios derechos esenciales que deben ser respetados para garantizar un juicio justo, el derecho a un proceso público, el derecho a contar con un abogado defensor, el derecho a ser informado de los cargos formulados en su contra y el derecho a no declarar contra sí mismo ni declararse culpable. Estas son condiciones básicas que deben ser cumplidas para asegurar que el acusado pueda ejercer correctamente sus derechos. Indudablemente, para que sea efectiva como una conexión entre el conocimiento de los cargos por otro lado el artículo 72°.2, literal del Código Procesal Penal), menciona que se requiere inexorablemente de que los hechos objeto de imputación en sede de investigación preparatoria tengan un mínimo nivel de detalle que permita al imputado saber el suceso histórico que se le atribuye y la forma y circunstancias en que pudo tener lugar de conformidad con el artículo 342°.1 CPP del mismo cuerpo legal. Sin embargo, el fundamento más importante el cual es materia de investigación es el relacionado con la imputación suficiente el cual en su fundamento 11°. *Muy excepcionalmente, ante la desestimación del Fiscal o ante la reiterada falta de respuesta por aquél —que se erige en requisito de admisibilidad—, y siempre frente a una omisión fáctica patente o ante un detalle de hechos con entidad para ser calificados, de modo palmario, de inaceptables por genéricos, vagos o gaseosos, o porque no se precisó el aporte presuntamente delictivo del imputado, cabría acudir a la acción jurisdiccional de tutela penal.* En tal sentido se habla del requisito de admisibilidad de la tutela de derechos el cual se establece como precedente vinculante.

- **Segunda Sala Penal de Apelaciones de Lima Exp. 00462-2017-7-1826-JR-PE-02, Lima, Tutela de derecho por imputación necesaria en diligencias preliminares (caso Chinchero)** En este caso, la defensa alegó que no existen razones mínimas para la incorporación de una persona a la investigación, debiéndose hacer la precisión del porqué sus patrocinados han sido incorporados dentro de la investigación existiendo una vulneración al derecho de defensa, por tal motivo se deja establecido los grados de sospecha con los que debe cumplir cada investigación, debiendo tener detalles idóneos debiendo ser subsanada.
- **Sala Penal Especial, Corte Suprema de la República Auto de Apelación 05-2018 de fecha 21 de agosto del 2018 Es incorrecto afirmar que la tutela de derechos solo sirve para proteger los derechos contemplados en el inc. 2 del art. 71 del CPP, Caso PPK.** En este caso se analiza la infundabilidad del recurso de apelación justamente por falta de competencia, en el cual el Juzgado de Investigación Preparatoria Supremo carece de competencia para emitir un pronunciamiento de fondo, en materia que no se conoce en el ámbito de los aforados ya que conforme se establece en el artículo 29 inc. 4 del art 71 del CPP corresponde al Juez de Investigación Preparatoria que conoce el proceso emitir la decisión sobre el fondo del asunto controvertido.
- **Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Crimen Organizado, EXP 249-2015-41, Auto de vista de fecha 9 de marzo del 2019 referido a los Alcances sobre la tutela de derechos, caso Ollanta Humala.** En este caso la defensa técnica habría solicitado que se realicen actos de investigación al existir investigaciones similares, por otro lado el Ministerio Público manifestó que las documentales no tenían relación con la investigación y se debe cumplir con los parámetros de pertinencia, utilidad y conducencia de igual manera se resalta que

mediante la tutela de derecho se puede controlar judicialmente la constitucionalidad de los actos de investigación teniendo en cuenta un código procesal penal garantista.

- **Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos Ambientales del Distrito Judicial del Cusco, EXP 5327-2018-14, Auto de Tutela de fecha 22 de agosto del 2018, mediante el cual se anula acta de intervención policial.**

En este caso se aprecia que en el fundamento 2.11 del mencionado auto de declarar nulo justamente toda vez que el Policía la realizar la intervención, tomó la declaración al investigado que si bien fue en el lugar de los hechos no contaba con un abogado defensor, limitándose los derechos contenidos en el artículo 71 del CPP, en el presente caso se vulnero el derecho a contar con un abogado defensor y por otro lado no se le leyeron sus derechos al procesado.

- **Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, Casación N.º01.2021 PIURA de fecha 8 de marzo del 2012, referida a la tutela de derechos y la disposición de formalización de investigación preparatoria. Disposición de formalización de la investigación preparatoria no puede ser cuestionada mediante audiencia de tutela.**

Se establece como doctrina jurisprudencial vinculante en el 18 fundamento que no se puede cuestionar la formalización de investigación preparatoria a través de la tutela de derechos, ya que la tutela está para proteger aquellos derechos contenidos en el artículo 71 del CPP, asimismo el Ministerio Público tiene autonomía respecto a las investigaciones que realice dentro de las diligencias preliminares y la investigación preparatoria propiamente dicha.

- **Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, Casación N.º 1142-2017 Huancavelica, de fecha 25 de mayo del 2018 referida a procedencia del a tutela de derecho.** El presente caso trata en la cual se interpuso una tutela de derechos a fin de excluir medios de prueba, fue declarado fundado y luego confirmada en

segunda instancia, sin embargo cuando llega a instancia suprema, se declara nula la resolución que declara fundada la tutela de derecho toda vez que fue presentada luego de que el fiscal había emitido la disposición de conclusión preparatoria y prima lo plasmado en los acuerdos plenarios 4-2010.

Marco Legal

Tutela de derecho: Se trata de una institución jurídica que se pone a disposición del imputado y su abogado defensor para permitirles solicitar al juez de la investigación preparatoria que supervise la legalidad de la actuación policial y fiscal, asegurándose de que se respeten los derechos procesales.

Audiencia de tutela: En principio, la audiencia de tutela de derechos tiene como objetivo principal proteger de manera efectiva los derechos del imputado, los cuales son descritos de manera enunciativa en el artículo 71.2 del CPP.

Imputación suficiente: Derecho a ser informado de la imputación.

Proceso penal. - Fase a la que es sometido las personas jurídicas o naturales que presuntamente han cometido algún hecho ilícito.

Formalización de Investigación Preparatoria -. Etapa mediante la cual se judicializa la investigación preliminar, se pone de conocimiento al juez de la investigación preparatoria y en ella se puede continuar recabar elementos de convicción.

Investigación preparatoria. - Etapa del proceso penal.

Imputación penal. - Atribución penal o vinculación jurídica que se imputada a la persona natural o jurídica en una investigación penal.

Garantía procesal. - Actuaciones que brindan protección a las partes procesales.

1.4. Formulación del problema

HURTADO y TORO (2007), sostienen que “La formulación del problema es específicamente el asunto que se va a investigar” por lo que constituye la concreción del mismo en términos definidos, claros y precisos.

1.4.1. Problema General

¿Como influye los requisitos de admisibilidad de la tutela de derechos ante la imputación insuficiente?

1.4.2. Problemas Específicos

1. ¿Cuáles son los requisitos de admisibilidad de la tutela de derechos ante la imputación insuficiente?

2. ¿Como influye la sustracción de la materia en las audiencias de tutela de derechos ante la imputación insuficiente?

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo General

Determinar cómo influye los requisitos de admisibilidad de la tutela de derechos ante la imputación insuficiente.

1.5.2. Objetivos Específicos

1. Establecer los requisitos de admisibilidad de la tutela de derechos ante la imputación insuficiente.

2. Determinar cómo influye la sustracción de la materia en las audiencias de tutela de derechos ante la imputación insuficiente.

1.6. Hipótesis

1.6.1. Hipótesis General

Influyen negativamente los requisitos de admisibilidad de la tutela de derechos ante la imputación insuficiente.

1.6.2. Hipótesis Específicas

1. Los requisitos de admisibilidad de la tutela de derechos ante la imputación insuficiente son que exista la desestimación por parte de fiscalía o la falta de respuesta.
2. La sustracción de la materia influye negativamente en las audiencias de tutela de derechos ante la imputación insuficiente.

1.7. Justificación

La elaboración de este trabajo se justifica en el estudio y análisis de los requisitos de admisibilidad de la tutela de derechos y como estos influyen ante la imputación insuficiente.

1.7.1. Justificación teórica

La importancia teórica del presente trabajo se da a fin de buscar una respuesta a la pregunta de investigación, a través de fuentes teóricas, doctrinarias y legales; relacionados al derecho penal y procesal penal.

1.7.2. Justificación metodológica

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo, el cual hace posible ahondar en el análisis doctrinal, análisis de expertos y teórico sobre el tema de investigación propuesta.

1.7.3. Justificación práctica

La presente investigación tiene una justificación práctica, en merito a que, de los resultados obtenidos, con la ayuda de la aplicación de los instrumentos, como la entrevista a profesionales, se dará una respuesta objetiva al problema de investigación planteado sobre la tutela de derecho ante la imputación insuficiente.

1.7.4. Justificación social

La justificación social de la presente investigación se desprende en la necesidad de concientizar a la comunidad jurídica y brindar una solución a una problemática que resulta ante la formulación de la tutela de derecho por imputación insuficiente ante la negativa del representante del Ministerio Público lo cual permite actuaciones inoficiosas en el proceso penal.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

Fandos (2003) señala que este tipo de investigación sostiene que la explicación causal en el ámbito de la vida social no puede basarse únicamente en similitudes entre patrones de comportamiento antecedentes y subyacentes.

Esta investigación es investigación básica, porque requiere información nueva a partir de los problemas observados, la cual se realiza a través de la observación experiencial de los entrevistados.

Es así que, Sánchez (2018) Resume que el propósito del análisis fundamental es optimizar el conocimiento del científico individualmente para lograr nuevos resultados, como la tecnología, logrando así bienes sociales ideales.

Asimismo, Esteban (2018) Dio prioridad a la educación básica para desarrollar el interés de la persona por un problema específico que surge en la sociedad, de modo que estos problemas puedan resolverse y nuevos conocimientos caracterizados por la experiencia, el razonamiento y la observación., entonces participar precedentes en futuros estudios.

La presente investigación es cualitativa, la misma que se desarrollará en base al análisis de entrevistas lo cual es relevante porque en el decurso de la misma se podrá tener una visión de las posturas de la ciudadanía respecto de un tema en concreto y sobre las evidencias concretas de una problemática.

Hernández, Fernández & Baptista (2014) nos dicen esto: Este tipo de investigación se hace cuando se intenta capturar las experiencias y perspectivas de las personas en función del fenómeno que están experimentando en ese momento.

Así, se estudia, observa y comprende los puntos en común de estas personas a partir de las experiencias provocadas por este fenómeno. En este caso, nos gustaría investigar cómo los estudiantes y profesores de secundaria ven y viven las actividades de enseñanza-aprendizaje en la educación a distancia, profundizando en sus propias perspectivas.

En relación con la investigación cualitativa, el autor Meneses (2004) nos indica que “la ciencia social es el resultado del conocimiento obtenido y aceptado por el hombre a través de diferentes procesos de interiorización o reflexión, sistematización y elaborados con la finalidad de analizar, aplicar la interpretación y comprensión de nuestra la realidad social”.

Se tiene, además, que este enfoque es usual y más recurrente para investigar fenómenos en la sociedad; como el objeto que es materia de estudio del presente trabajo, ya que lo que se pretende es conocer sobre la tutela de derechos y la imputación insuficiente en nuestra legislación.

Agudelo (2008). El diseño no experimental de corte transversal es una metodología de investigación que busca obtener datos de una muestra representativa de la población en un momento específico. En este enfoque, se recopilan datos sin intervenir ni manipular variables, con el objetivo de describir y comprender las características y relaciones presentes en la muestra en ese momento. Con relación a lo mencionado, la investigación será no experimental, de corte transversal.

2.2. Población

El autor Arias (2006) define a la población como: “un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Esta queda delimitada por el problema y por los objetivos de estudio”.

Cabezas (2018) refiere: Población se refiere a un conjunto de elementos o individuos que tienen características similares y son de interés de investigación. En la investigación, todo el grupo debe analizar y comprender.

En cuanto a la población, autores como Tamayo (1998) Define el fenómeno en estudio como un todo, donde las unidades habitacionales tienen una característica común que se estudia y a partir de la cual se crea el material de investigación.

Para Balestrini (1998) Representa un conjunto finito o infinito de personas, cosas o elementos que comparten características comunes con el fenómeno que se estudia.

En este trabajo, se va a evaluar de los resultados de la población, con el análisis de entrevistas, de jurisprudencias, el marco normativo y doctrina.

En el presente trabajo se tiene como población 6 profesionales del derecho, entre ellos, jueces, fiscales y abogados, los cuales cuentan con una amplia experiencia en procesos penales, los cuales brindaran una óptica distintica al haber desempeñado distintos cargos y roles en el sector público, teniendo en cuenta que han trabajado en primera instancia y segunda instancia en el Poder Judicial y en el Ministerio Público, abogados litigantes, así como docentes universitarios, siendo de vital importancia el aporte desde la óptica profesional para esta presente investigación.

2.3. Muestra

Tamayo y Tamayo (2006), define muestreo de la siguiente manera: El proceso consiste en realizar una serie de operaciones para analizar la distribución de determinadas características en una población general o grupo, comenzando con la observación de una muestra de una población seleccionada.

En el caso de Palella y Martins (2008), definen una muestra: una parte o subconjunto

de la población cuyas características deben reproducirse lo más fielmente posible.

La muestra, según Balestrini (2008), se define como: "una parte o subconjunto de la población".

Para Castro (2003), la muestra se clasifica en probabilística y no probabilística.

La presente investigación hizo uso del muestreo no probabilístico intencional, según la autora Tamara y Monterola (2016) cuando se trata de este tipo de muestreo se tiene que este nos va a permitir seleccionar una pequeña muestra de la población, que nos ayudará en el objeto del estudio a fin de enriquecer o beneficiar a la misma.

Para ello, se tiene que el presente trabajo tuvo como muestra o estuvo constituida por 3 abogados penalistas, 2 fiscales en materia penal y 1 Juez especializado en derecho penal. Ello en mérito a sus conocimientos y experiencia directa con el tema, ya que son las partes que intervienen en el proceso penal. En ese sentido, la muestra es la siguiente:

3 abogados penalistas.

2 fiscales especializados en materia penal.

1 juez especializado en materia penal.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

2.4.1. Técnica

Podemos decir que las técnicas de indagación son aquel grupo de herramientas, parámetros, mecanismos e instrumentos que se utilizan para la obtención de datos y del conocimiento.

Así también, se tiene que las técnicas de investigación se denominan a aquellos instrumentos con los que cuenta un investigador, los cuales le posibilitan recabar data y

conocimiento. Hay que tener en cuenta que las técnicas como tal no determinan que la interpretación o los resultados obtenidas sean los correctas. Para ello, debe tenerse en cuenta la aplicación según el marco de un método.

Es evidente que emplear técnicas al momento de realizar una investigación es fundamental. Toda vez, que nos permite: La organización en las diferentes etapas en un estudio, que viene desde la observación, recolección de datos hasta los resultados; así como permite tener el control de la calidad y cantidad de información y es una guía de validez de la hipótesis en los estudios.

Para el presente trabajo de investigación se utilizará el análisis de jurisprudencias relevantes, posturas de diversos juristas, entrevistas a especialistas información vinculada y relevante al objeto de estudio para la investigación con el fin de poder obtener los resultados idóneos para el presente trabajo.

En esta tesis se utilizó la técnica de la entrevista, ello con el fin de recoger la información necesaria de los participantes y proporcionar la fiabilidad y validez requerida para la aplicación.

Tejero (2021) sostiene que la entrevista es un método apropiado para obtener información útil, fiable y confiable dada a través de una conversación entre uno o más participantes cuando el investigador y el participante intercambian experiencias.

El proceso de recopilación de datos se realiza de acuerdo a un plan establecido previamente, en el cual se definen los objetivos y los procedimientos para la recolección. Esto implica determinar Las fuentes de información, los sujetos involucrados y el lugar de aplicación de la recopilación son elementos relevantes a tener en cuenta. Además, se toma en cuenta el consentimiento informado y el enfoque hacia los sujetos. (Bernal, 2010; Monje-Álvarez, 2011).

La obtención de información se logra utilizando varios instrumentos creados dentro del marco de la metodología de investigación. El investigador cuenta con una amplia variedad de métodos, técnicas y herramientas para desarrollar sistemas de información. Algunos de estos métodos que se utilizan abarcan la observación minuciosa, las entrevistas exhaustivas, las encuestas detalladas, los cuestionarios bien estructurados, los test rigurosos, la recopilación rigurosa de documentos, la creación de diagramas de flujo comprensibles y el desarrollo de un diccionario de datos completo, entre otras técnicas disponibles. (Behar-Rivero, 2008; Monje-Álvarez, 2011; Tamayo, 2003).

La recolección de datos es un proceso selectivo, ya que no es posible incluir todo, a pesar de creer que sí se puede (Miles and Huberman, 1994). Es fundamental destacar la importancia de dedicar un extenso período de tiempo a las investigaciones cualitativas. Por ejemplo, el procesamiento y la organización de los datos requieren de dos a cinco veces más tiempo que el tiempo empleado en su recolección. (Miles & Huberman, 1994).

En el trabajo se utilizaron como herramienta de recolección las entrevistas, el cual estuvo compuesta por seis preguntas, que los participantes resolvieron física o virtualmente. Hernández y Mendoza (2018) nos dicen que las entrevistas estructuradas están predeterminadas. Un procedimiento, el formato, funciona según una guía preelaborada y, dependiendo del propósito del estudio, se realizan varias preguntas para procesar correctamente la información proporcionada por los participantes.

2.4.2. Instrumento

Tejada (1997) refiere: “que una de las fases más trascendentales en el proceso de investigación científica”. De lo cual se entiende como un eje importante de donde se capta o recibe la data o información que va a analizarse con la finalidad de publicar los resultados del estudio”.

Según el autor Tejada (1997), refiere que es necesario que se den tres variables en la recolección de la data, esto es; lugar, tiempo y procedimiento.

En el presente trabajo se ha seleccionado a personas vinculadas al derecho procesal penal, a quienes se les realizará entrevistas para poder contar con información de calidad y poder conocer las posturas de los mismos, en relación con el tema materia de estudio.

Los datos relevantes para la investigación son recolectados por el investigador.

Los autores Hernández, Fernández y Baptista refieren que: “(...) en relación con los instrumentos que son aquellos que registran información tenemos que es visible y que en efecto representa la realidad conforme a las variables que el investigador tiene planificado”. Asimismo, se puede advertir que, las técnicas deben de acercar al investigador más a la realidad, es decir; acercar más a que sean posibles las variables que postula el investigador. En el presente estudio se ha utilizado la técnica de la entrevista, como mecanismo de registro elaborado para las personas vinculadas al Derecho Procesal Penal.

En palabras de Chávez (2007) nos dice: “los instrumentos de investigación son los mecanismos que se emplean por parte del estudioso para poder realizar la medición del comportamiento de las variables. Entre estos se pueden mencionar: el análisis documental.

La entrevista se utiliza como una técnica para obtener información a través de una conversación directa entre el entrevistador y el entrevistado. Esto permite que el entrevistador obtenga los datos necesarios (Arias, 2006; Martins & Palella, 2012). La principal ventaja radica en que los actores sociales mismos brindan los datos sobre sus conductas, actitudes, opiniones, deseos y expectativas (Behar-Rivero, 2008)

Se clasifica en:

- a. La entrevista estructurada, también conocida como dirigida o formal, utiliza un

cuestionario o guion de entrevista que incluye las preguntas que se realizarán al entrevistado. El objetivo es garantizar que todas las personas entrevistadas sean cuestionadas de manera estandarizada, es decir, de la misma manera y en el mismo orden. (Arias, 2006; Monje-Álvarez 2011).

Esta técnica se utiliza “cuando no existe suficiente material informativo sobre ciertos aspectos a investigar o cuando no se puede obtener información a través de otras técnicas”. (Rojas-Soriano, 2013, p. 216). La guía de entrevista se utiliza como una herramienta que utilizado. Puede contener “preguntas abiertas o temas de discusión, resultantes de los indicadores que se desea estudiar. Los datos se recogen en cuadernos de campo o mediante grabadoras. (Rojas-Soriano, 2013, p. 217).

b. No estructurado (o informal): es flexible y abierto. Esta técnica se utiliza cuando no hay suficiente información para crear una guía de entrevista. Por lo tanto, no existe una guía de preguntas previamente elaboradas y se guía por objetivos predeterminados que permiten definir el tema de la entrevista. (Arias, 2006; Rojas-Soriano, 2013).

El contenido, orden, profundidad y formato están sujetos al criterio del entrevistador; Por tanto, el entrevistador debe tener una buena capacidad para formular preguntas sin perder continuidad. (Arias, 2006; Monje-Álvarez, 2011).

c. Estructura media: es flexible. Aunque existe una guía de preguntas, el entrevistador podrá plantear otras que no fueron consideradas originalmente. Esto se debe a que la respuesta puede plantear una pregunta complementaria o excepcional. (Arias, 2006, p. 74).

En esta técnica se utilizan como instrumentos una grabadora y una cámara de vídeo. Las cámaras de vídeo permiten registrar aspectos o situaciones personales y ambientales relacionados con la entrevista y el entrevistado; Estos aspectos serían difíciles de capturar sin vídeo y pueden resultar muy útiles en el análisis de datos. (Rojas-Soriano, 2013, p. 220)

2.5. Recolección y análisis de datos.

Analizar e interpretar datos son dos procesos relacionados, pero completamente diferentes. El análisis de datos consiste en extraer elementos clave de información y examinarlos para responder a las diversas preguntas de investigación. La interpretación es un proceso mental mediante el cual intentamos encontrar un mayor significado en los datos empíricos que hemos recopilado. (Rojas-Soriano, 2013, pp. 333-334).

2.5.1. Método de análisis de información

Existen varios tipos para procesar la información que se recolecta, así tenemos: el procesamiento simultáneo, que está relacionado a la elaboración de informes, trabajos, ponencias y otros, así como al procesamiento secuencial que consiste en las lecturas vinculadas al objeto en estudio, a los resúmenes, elaborar distintos esquemas, mapas conceptuales, gráficos, la bibliografía en relación con las consultas de fuentes de información y el fichaje).

Refiere Ruiz (2004), que: "el procesamiento simultáneo involucra un conjunto de habilidades que consisten en analizar, estudiar, agrupar, resumir, hacer cuadros comparativos, determinar, definir, identificar, demostrar, relacionar, clasificar, ordenar, relacionar, interpretar, explicar, observar, fundamentar, evaluar y dentro del procesamiento secuencial realizar el fichaje, el elaborar apuntes, el leer".

Conforme UNA (1990) "el procesamiento está relacionado a elaborar resúmenes de observaciones realizadas". La data de números que se recolectó se convierte en gráficos de barras o estadística para realizar una interpretación pertinente de cada uno de los ítems recogidos en las entrevistas. Del análisis de la información se obtuvieron importantes resultados los cuales una vez estudiados, analizados y discutidos se procede a la elaboración de las conclusiones y las recomendaciones que correspondan a fin de proporcionar importantes aportes y posturas la comunidad jurídica en el Perú.

En este ítem se procede con la planificación, organización y descripción para realizar el análisis e interpretación de los resultados de la información que se ha recolectado, a través de la guía documental y las entrevistas. Ello conforme al estudio de los objetivos propuestos.

2.5.2. Interpretación de datos

Interpretar los resultados consiste en sacar conclusiones de los datos codificados y explorar las implicaciones de la observación en un contexto teórico. (Martins & Palella, 2012; Monje-Álvarez, 2011).

La interpretación está sujeta a tres factores.:

- El nivel de medición de las variables describe la forma en que se categorizan o cuantifican las diferentes características que se están estudiando.
- La forma en que se han formulado las hipótesis.
- El investigador está interesado.

Para la interpretación de los datos, se utiliza la teoría aplicada en la formulación del problema y en su marco conceptual, considerando los objetivos establecidos. Además, se realizan comparaciones o relaciones entre los resultados del estudio y otros obtenidos en condiciones similares, o se resalta la información encontrada en la revisión bibliográfica. (Martins & Palella, 2012; Monje-Álvarez, 2011).

Al interpretar los resultados se debe recordar que se debe discutir cada objetivo y/o hipótesis planteada (Martins & Palella, 2012, p. 183).

También, debe expresar “en qué medida los resultados avalan o no los objetivos o hipótesis planteadas” (Martins & Palella, 2012, p. 183). Martins y Palella (2012) sugieren utilizar la técnica de análisis lógicos:

- Inducción: Razonamiento lógico que permite sacar conclusiones generales a partir de

hechos o situaciones específicas. Se trabaja desde lo específico a lo general.

- Razonamiento: Lo opuesto a la inducción, razonamiento lógico que permite extraer conclusiones específicas a partir de hechos o situaciones generales. Se trabaja de lo general a lo específico.
- Generalización: idea o juicio general que se aplica a una población con ciertas características comunes. (p. 183)

2.6. Aspectos éticos

La presente investigación se realizó con el fin de fundamentar en la eticidad merecida de los autores; puesto que se emplearon sus teorías para realizar el análisis de las variables, dimensiones e indicadores, además de servir como fundamento para el marco teórico. Todo ello se realizó empleando la normativa referencial establecida por la APA, evitando de esa manera que se incurra a cualquier tipo de plagio intelectual.

2.7. Operacionalización de variables

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADORES
Variable dependiente		- Acuerdo Plenario N° 02-2012
Requisitos de admisibilidad de tutela de derechos	Doctrina	- Acuerdo Plenario N° 04-2010
	Intervinientes	- Ministerio Público - Abogado defensor

	<p>Pronunciamiento</p> <p>Principios vulnerados</p>	<ul style="list-style-type: none"> - juez - Desestimación fiscal. - Falta de respuesta. - Legalidad
<p>Variable Independiente</p> <p>imputación Insuficiente</p>	<p>Principios vulnerados</p> <p>Modalidad</p> <p>Medio</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Imputación - Debido proceso - Principio de contradicción - Subsunción del tipo penal. - Imputación objetiva. - Intervención en el delito. - Disposición fiscal - Resolución judicial

CAPÍTULO III: RESULTADOS

La presente investigación se realizó con el fin de fundamentar en la eticidad merecida de los autores; puesto que se emplearon sus teorías para realizar el análisis de las variables, dimensiones e indicadores, además de servir como fundamento para el marco teórico. Todo ello se realizó empleando la normativa referencial establecida por la APA, evitando de esa manera que se incurra a cualquier tipo de plagio intelectual.

En este apartado se realiza el desarrollo de los resultados, los cuales se lograron recabar mediante el instrumento de recolección de datos como la entrevista a especialistas, información que ha sido analizado rigurosamente por el tesista.

En ese sentido, procedemos con la presentación de los resultados, iniciando con el objetivo general, el cual fue: **Determinar cómo influye los requisitos de admisibilidad de la tutela de derechos ante la imputación insuficiente.**

Tabla 1: Recurrir vía previa

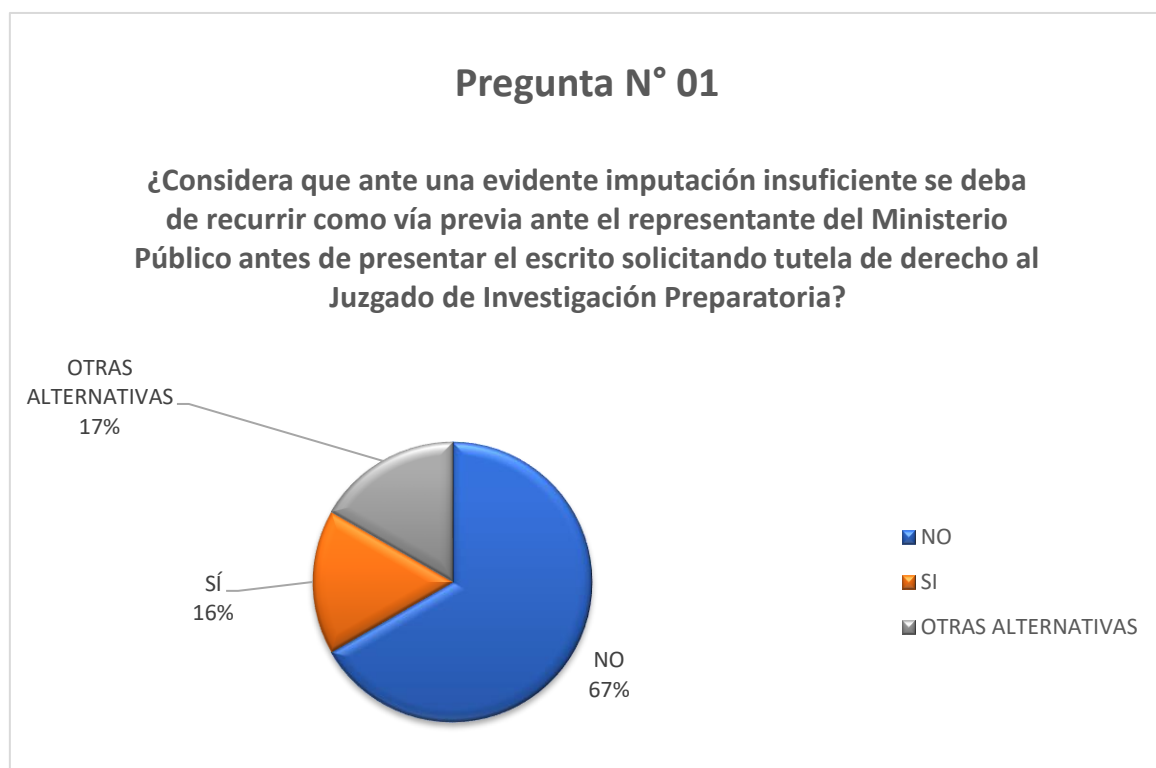
Objetivo General

Entrevistado (a)	<i>Rosario Solange Palacios Meléndez</i>	<i>Enrique Becerra Medina</i>	<i>Félix Aníbal Ávila Loli</i>	<i>Pedro Santiago Vargas Zavala</i>	<i>Ana Lucía Heredia Muñoz</i>	<i>Katherine Vanessa Aldana Alarcón</i>
Cargo	<i>Defensora Pública</i>	<i>Juez Superior Penal y docente universitario</i>	<i>Fiscal Adjunto Superior Penal</i>	<i>Abogado</i>	<i>Docente Universitario</i>	<i>Fiscal Adjunta Provincial</i>
Pregunta N° 01 ¿Considera que ante una evidente imputación insuficiente se deba de recurrir como vía previa ante el	<i>No, considero que este no debería ser un requisito, debido a que el Ministerio Público jamás admite -ante el pedido del abogado- un pedido de esta naturaleza, de llano lo rechaza con el argumento de que</i>	<i>SI. Se le debe dar una primera oportunidad al MP para que corrija o aclare su Imputación. Sin embargo, considero que tanto el investigado como el MP deben tener un plazo</i>	<i>No. Teniendo en consideración que se trata de una medida que busca la protección de un derecho constitucional del imputado, resulta completamente carente de sentido lógico</i>	<i>En el caso de la imputación insuficiente considero, que se debería ir de frente al juez de investigación preparatoria y no establecerse una barrera de acceso a dicha solicitud.</i>	<i>Al comunicar el problema al Fiscal, se puede resolver la cuestión de forma ágil y rápida. Si el fiscal puede corregir la imputación y proporcionar los detalles necesarios, se pueden evitar procedimientos judiciales prolongados y</i>	<i>No, ante una evidente afectación a la imputación insuficiente se debe recurrir directamente al juez.</i>

<p>representante del Ministerio Público antes de presentar el escrito solicitando tutela de derecho al Juzgado de Investigación Preparatoria?</p>	<p><i>la investigación es "progresiva" o ni siquiera lo provee. Lo cual constituye una especie de barrera o requisito innecesario antes de accionar de manera directa al Poder Judicial.</i></p>	<p><i>para pedir y para responder. En el caso, del investigado en un plazo no mayor de 15 días de notificado y el MP igual.</i></p>	<p><i>exigir que antes de obtener protección frente a una vulneración, el afectado deba pedir al órgano que comete la afectación, que detenga la misma.</i></p> <p><i>Ello por supuesto, no limita el derecho del imputado de formular pedidos simultáneos o sucesivos al Poder Judicial y al propio Ministerio Público (si así lo estima pertinente), toda vez que se trata de un derecho</i></p>		<p><i>complicados. Seguidamente, surge una adherencia a procedimientos legales, pues en varios sistemas legales, incluyendo muchos países de América Latina, existen procedimientos que requieren que las partes sigan ciertos pasos o procesos antes de acudir directamente a los tribunales. Cumplir con estos requisitos es esencial para asegurar que el caso se maneje conforme a las leyes y regulaciones locales.</i></p>	
--	--	---	--	--	--	--

			<i>subjetivo que debe ser respetado por el director de la investigación.</i>			
--	--	--	--	--	--	--

Figura 1



Análisis e Interpretación: *Del análisis del 100% de los entrevistados se tiene que el 67 % refieren que ante una evidente imputación insuficiente no se debe de recurrir como vía previa ante el representante del Ministerio Público antes de presentar el escrito solicitando tutela de derecho al Juzgado de Investigación Preparatoria y un 16 % refieren que SÍ; asimismo el 17 % indican que es factible aplicarse un plazo para que se dé respuesta al pedido del abogado defensor ante la imputación insuficiente.*

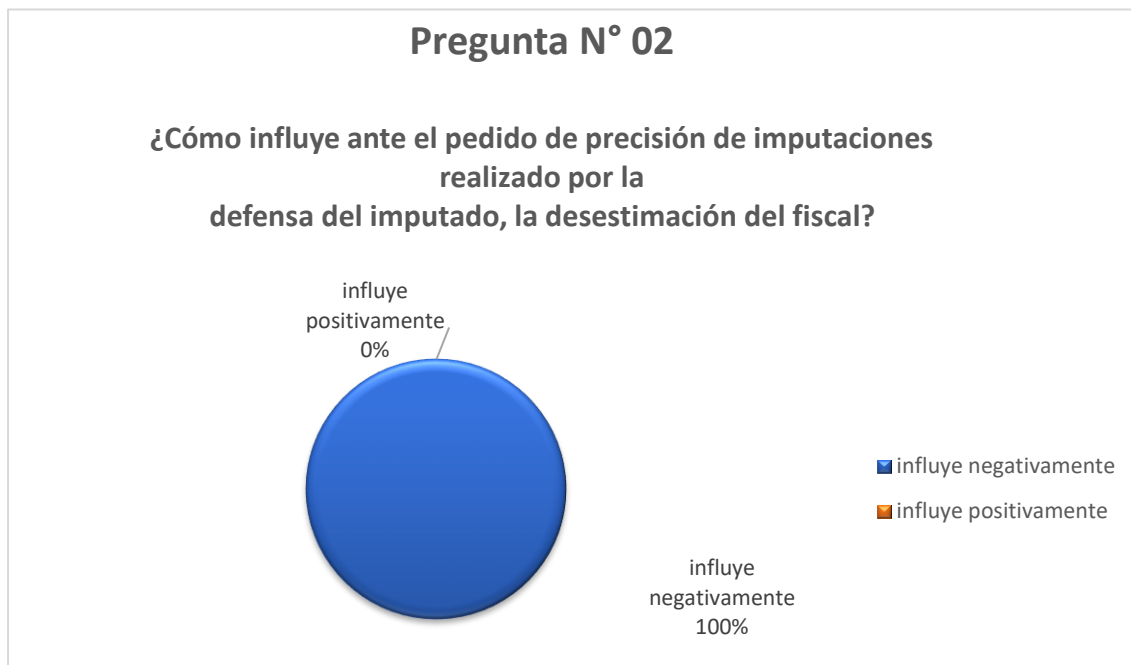
Tabla 2: Precisión de imputaciones y desestimación
Objetivo General

Entrevistado (a)	<i>Rosario Solange Palacios Meléndez</i>	<i>Enrique Becerra Medina</i>	<i>Félix Aníbal Ávila Loli</i>	<i>Pedro Santiago Vargas Zavala</i>	<i>Ana Lucía Heredia Muñoz</i>	<i>Katherine Vanessa Aldana Alarcón</i>
Cargo	<i>Defensora Pública</i>	<i>Juez Superior Penal y docente universitario</i>	<i>Fiscal Adjunto Superior Penal</i>	<i>Abogado</i>	<i>Docente Universitario</i>	<i>Fiscal Adjunta Provincial</i>
Pregunta N° 02 ¿Cómo influye ante el pedido de precisión de imputaciones realizado por la defensa del imputado, la	<i>Influye solo en pérdida de tiempo y recursos para accionar de manera directa, si el Fiscal jamás nos da la razón, resulta ser un requisito</i>	<i>SI puede y debe corregir o aclarar rechazar el pedido. La influencia es obvia, el investigado sabrá con</i>	<i>Dependerá por supuesto de cada caso en concreto. En algunos de ellos, las aclaraciones serán realizadas y en otras no. Si embargo,</i>	<i>Influye negativamente, ya que no hay una precisión de dicha solicitud, obligando a la defensa tener que recurrir a una audiencia de</i>	<i>La desestimación por parte del fiscal de un pedido de precisión de imputaciones puede llevar al procesamiento del caso con la imputación</i>	<i>Influye negativamente ya que se afecta al derecho de debida imputación.</i>

<p>desestimación del fiscal?</p>	<p><i>innecesario para el acceso a la tutela de derecho.</i></p>	<p><i>precisión a lo que se enfrenta.</i></p>	<p><i>atendiendo al tiempo de respuesta que debe haber ante este tipo de pedidos en un Poder Judicial que se encuentra con gran sobrecarga, acudir directamente al fiscal podría ser una medida que ahorre tiempo al interesado, quien como ya hemos señalado, puede formular peticiones</i></p>	<p><i>tutela de derechos, la cual se pudo solicitar de una manera más rápida, si no existieran requisitos de admisibilidad que impidan acceder al juez de investigación preparatoria en un primer momento.</i></p>	<p><i>original, privando al imputado de detalles adicionales cruciales para su defensa. La desestimación obliga a la defensa a replantear su estrategia, posiblemente basándola en la imputación original y preparándose para argumentar la falta de pruebas o fundamentos sólidos en los cargos presentados.</i></p>	
----------------------------------	--	---	--	--	---	--

			<i>simultaneas ante el fiscal a cargo del caso y ante el Juez de la investigación Preparatoria.</i>			
--	--	--	---	--	--	--

Figura 2



Análisis e Interpretación: *Del análisis del 100% de los entrevistados se tiene que la totalidad considera que influye negativamente el pedido de precisión de imputaciones realizado por la defensa del imputado, ante la desestimación del fiscal.*

Se procede con la presentación de los resultados del objetivo específico 1, el cual fue:
Establecer los requisitos de admisibilidad de la tutela de derechos ante la imputación insuficiente.

Tabla 3: Diligencias preliminares y formalización de la investigación preparatoria

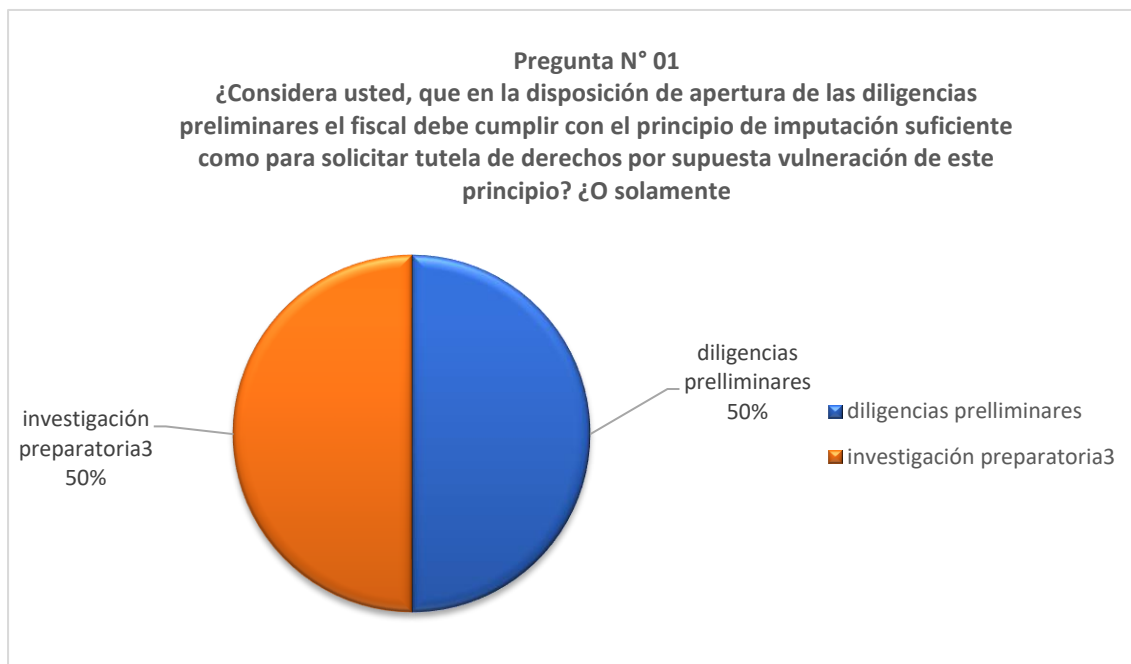
Objetivo Especifico 1

Entrevistado (a)	<i>Rosario Solange Palacios Meléndez</i>	<i>Enrique Becerra Medina</i>	<i>Félix Aníbal Ávila Loli</i>	<i>Pedro Santiago Vargas Zavala</i>	<i>Ana Lucía Heredia Muñoz</i>	Katherine Vanessa Aldana Alarcón
Cargo	<i>Defensora Pública</i>	<i>Juez Superior Penal y docente universitario</i>	<i>Fiscal Adjunto Superior Penal</i>	<i>Abogado</i>	<i>Docente Universitario</i>	Fiscal Adjunta Provincial
Pregunta N° 01 ¿Considera usted, que en la disposición de apertura de las diligencias preliminares el fiscal debe cumplir con el principio de imputación suficiente	<i>Pienso que, si bien la apertura de diligencias preliminares exige un nivel de sospecha leve, si resulta necesario - por lo menos- dar algún tipo de precisión respecto a lo será materia de investigación, no puede ser vaga</i>	<i>El investigado ante las Diligencias Preliminares puede pedir alguna aclaración; en el supuesto, que la disposición fiscal sea demasiada lata o ambigua o inexacta.</i>	<i>Si el fiscal decide involucrar a una persona como parte imputada dentro de una investigación (aunque sea a nivel preliminar) debe contar con una base razonable para atribuirle un</i>	<i>Por ende, por los motivos expuestos, resultaría inoficioso petitionar una audiencia de Tutela de Derechos en este estadio por ser muy prematuro, sin perjuicio de poder solicitarla</i>	<i>Si el fiscal no cumple con el principio de imputación suficiente en las etapas iniciales del proceso, esto podría llevar a problemas como la violación de derechos</i>	<i>La imputación suficiente debe ser estrictamente en la investigación preparatoria propiamente dicha.</i>

<p>como para solicitar tutela de derechos por supuesta vulneración de este principio? ¿O solamente debe ser esta exigencia respecto de la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria?</p>	<p><i>ni imprecisa, se requiere alguna precisión respecto a modo, tiempo y lugar.</i></p>	<p><i>Sin embargo, hay que tener en cuenta, que recién se está investigando; tampoco se le puede pedir una imputación terminada al MP". Todo debería ser dentro de lo razonable", cosa muy difícil en nuestro país lamentablemente.</i></p>	<p><i>comportamiento criminoso, de no hacerlo se trataría de una decisión arbitraria y por ende proscrita por la Constitución y sancionada por el Código Penal (Abuso de Autoridad). Ahora, si cuenta con dicha base razonable, se encuentra en la obligación de plasmarla en la decisión correspondiente (deber de motivación de las disposiciones fiscales) y a la vez de comunicarla a las partes procesales. Por consiguiente, sí, en la disposición</i></p>	<p><i>cuando la investigación resulte en imprecisa, pero por un tema de estrategia ya dependerá del abogado del caso, sin embargo, en la investigación preparatoria formalizada la situación cambia, toda vez que el grado de sospecha eleva y hay una individualización del procesado.</i></p>	<p><i>fundamentales del imputado y la falta de claridad en torno a los cargos, lo que socava la integridad del proceso penal. Por lo tanto, es razonable esperar que el fiscal cumpla con el principio de imputación suficiente desde el momento en que se abren las diligencias preliminares, y no solo cuando se formaliza la investigación preparatoria. Esto contribuye a la transparencia, la justicia y el respeto por los derechos de todas las partes involucradas en el proceso penal.</i></p>	
--	---	---	--	---	---	--

			<i>de apertura de diligencias preliminares en las que involucre como investigado a una persona, debe construirse una imputación necesaria.</i>			
--	--	--	--	--	--	--

Figura 3



Análisis e Interpretación: *Del análisis del 100% de los entrevistados se tiene que el 50% considera que en la disposición de apertura de las diligencias preliminares el fiscal debe cumplir con el principio de imputación suficiente como para solicitar tutela de derechos por supuesta vulneración de este principio y el otro 50% refiere que la imputación insuficiente debe de cumplirse en la etapa de investigación preparatoria.*

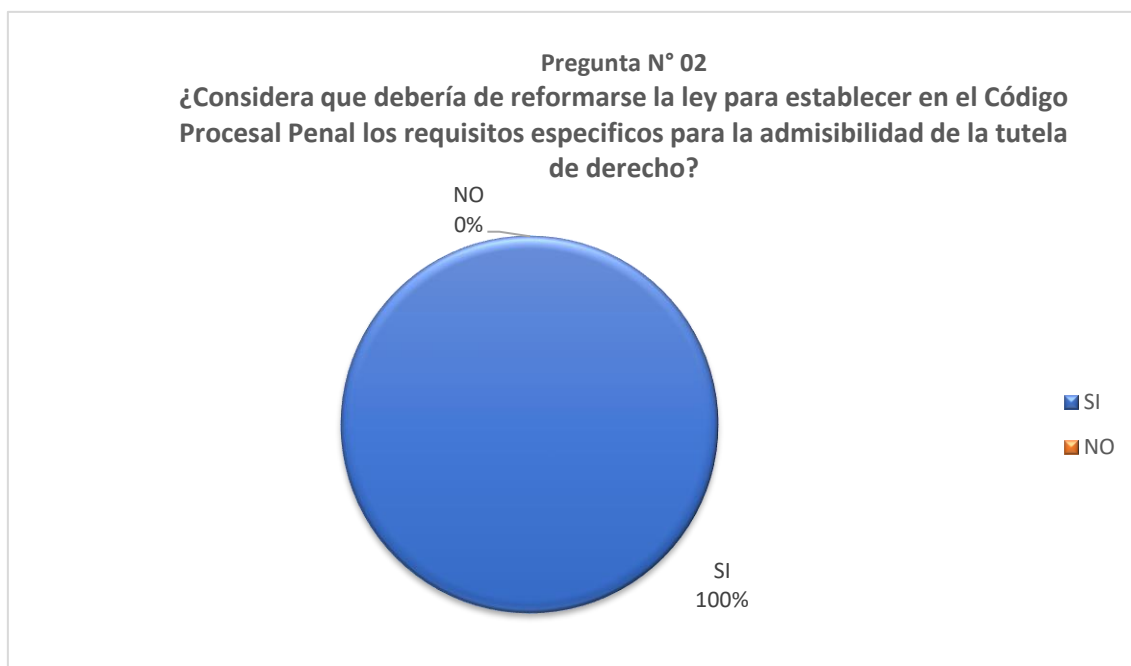
Tabla 4: reforma y requisitos de admisibilidad

Objetivo específico 1

Entrevistado (a)	<i>Rosario Solange Palacios Meléndez</i>	<i>Enrique Becerra Medina</i>	<i>Félix Aníbal Ávila Loli</i>	<i>Pedro Santiago Vargas Zavala</i>	<i>Ana Lucía Heredia Muñoz</i>	<i>Katherine Vanessa Aldana Alarcón</i>
Cargo	<i>Defensora Pública</i>	<i>Juez Superior Penal y docente universitario</i>	<i>Fiscal Adjunto Superior Penal</i>	<i>Abogado</i>	<i>Docente Universitario</i>	<i>Fiscal Adjunta Provincial</i>
Pregunta N° 02 ¿Al no encontrarse establecido en nuestro Código Procesal Penal el procedimiento y requisito de admisibilidad a seguir frente a una imputación insuficiente en	<i>Precisamente, como el CPP no lo regula, mediante la jurisprudencia se ha pretendido establecer requisitos que no están en la ley, por lo cual, se debería agregar un párrafo en el CPP</i>	<i>El Proceso judicial y más el penal debe regirse por el principio de legalidad y en este caso en especial, debería estar regulado, cuando menos</i>	<i>Considero que el derecho a conocer los detalles de la imputación, como garantía de un adecuado ejercicio del derecho a la defensa, debería encontrarse protegido mediante un</i>	<i>En tal virtud, considero que, alternativamente sí debería estar regulada la admisibilidad de un cuestionamiento a la tesis fiscal, pues si bien, para la formalización y continuación de la investigación preparatoria es</i>	<i>El establecimiento de requisitos claros en la ley proporcionaría orientación a fiscales y defensores sobre los estándares para solicitar tutela de derechos, reduciendo la</i>	<i>Claro, debe de realizarse una reforma y por principio de legalidad regularse en el Código el procedimiento y requisitos para la tutela de derecho.</i>

<p>la investigación preparatoria Considera que debería de reformarse la ley para establecer en el Código Procesal Penal los requisitos específicos para la admisibilidad de la tutela de derecho?</p>	<p><i>que establezca que no es necesario requisito de admisibilidad alguno.</i></p>	<p><i>en lo básico y de ahí en adelante es labor de la jurisprudencia.</i></p>	<p><i>procedimiento propio, regulado en cuanto a sus condiciones de admisibilidad como en cuando a los plazos dentro de los cuáles atenderse. Es un aspecto tan crucial, que es un riesgo dejar que sea la jurisprudencia (usualmente cambiante en función a las teorías a las que se puedan adscribir los magistrados), la que de contorno a este aspecto.</i></p>	<p><i>menester la existencia de indicios reveladora de la existencia de un delito acorde a lo establecido en el numeral 1 del artículo 336 del Código Procesal Penal, ello no obsta que en este estadio se implementen mecanismos tendientes a cuestionar la imputación fáctica, a diferencia de la etapa de diligencias preliminares que estimo es muy prematuro para debatir la existencia de estas falencias, sin embargo también existe la posibilidad de solicitar tutela en las diligencias preliminares.</i></p>	<p><i>ambigüedad y asegurando una aplicación más uniforme de la ley. Al definir criterios específicos para la admisibilidad de estas solicitudes, se fortalece la protección de los derechos fundamentales de los imputados, asegurando un proceso penal equitativo. Además, al evitar solicitudes sin fundamento, se mejora la eficiencia del proceso judicial al prevenir la congestión de los tribunales con peticiones sin mérito.</i></p>	
--	---	--	---	---	--	--

Figura 4



Análisis e Interpretación: *Del análisis del 100% de los entrevistados se tiene que en su totalidad considera que debería de reformarse la ley para establecer en el Código Procesal Penal los requisitos específicos para la admisibilidad de la tutela de derecho.*

Se procede con la presentación de los resultados del objetivo específico 2, el cual fue:
Determinar cómo influye la sustracción de la materia en las audiencias de tutela de derechos ante la imputación insuficiente.

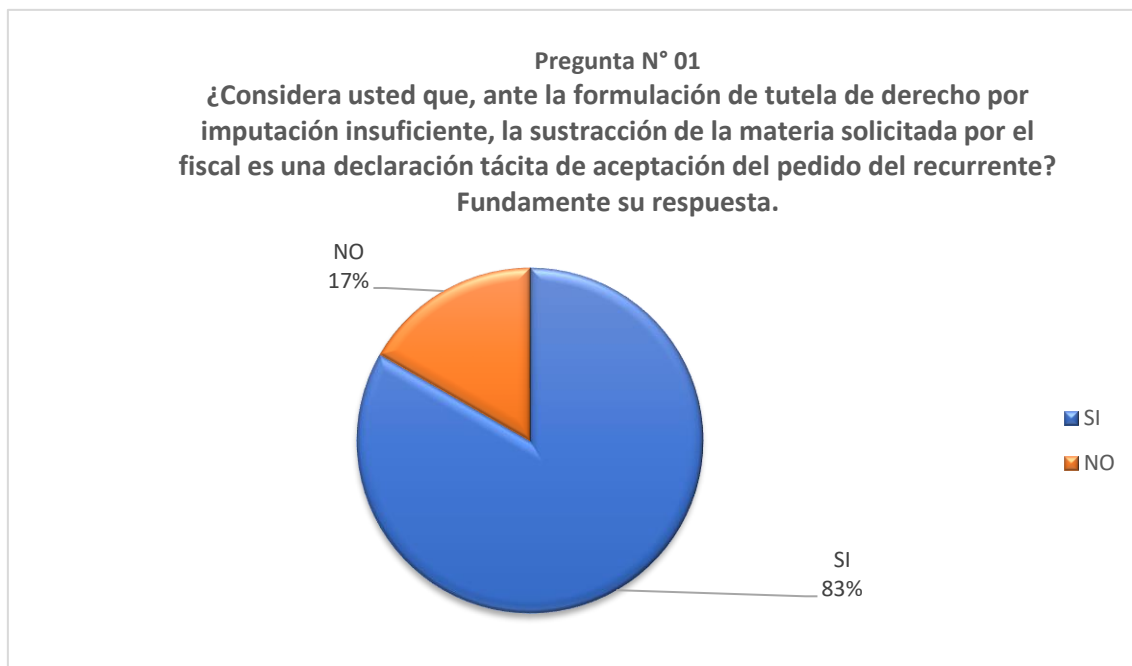
Tabla 5: sustracción de la materia e imputación insuficiente

Objetivo específico 2

Entrevistado (a)	<i>Rosario Solange Palacios Meléndez</i>	<i>Enrique Becerra Medina</i>	<i>Félix Aníbal Ávila Loli</i>	<i>Pedro Santiago Vargas Zavala</i>	<i>Ana Lucía Heredia Muñoz</i>	Katherine Vanessa Aldana Alarcón
Cargo	<i>Defensora Pública</i>	<i>Juez Superior Penal y docente universitario</i>	<i>Fiscal Adjunto Superior Penal</i>	<i>Abogado</i>	<i>Docente Universitario</i>	Fiscal Adjunta Provincial
Pregunta N° 01 ¿Considera usted que, ante la formulación de tutela de derecho por imputación insuficiente, la sustracción de la materia solicitada por el fiscal es una declaración	<i>Si, porque si el fiscal no estuviera de acuerdo con el pedido de la defensa, no tendría porque subsanar o corregir, por el contrario, acudiría a la audiencia a defender su posición, sin</i>	<i>Si el Ministerio Público corrigió es una aceptación tácita.</i>	<i>No necesariamente. El fiscal puede formular aclaraciones o incluir precisiones a los cargos en función a los avances de la indagación y a la aparición de nueva</i>	<i>La sustracción de la materia consiste en que el Juez no se pronuncie sobre un punto postulado porque el mismo ya ha sido resuelto en uno u otro sentido, esto es, carece de objeto pronunciarse sobre una alegación que ya ha sido resuelta. Ahora, ante</i>	<i>En general, cuando un fiscal retira ciertos cargos o detalles específicos de la imputación después de que se haya presentado una tutela de derechos debido a la insuficiencia de la imputación, se</i>	<i>Si el fiscal realiza las precisiones a las imputaciones en efecto estaría aceptando que no tenía estructurado una imputación clara y precisa.</i>

<p>tácita de aceptación del pedido recurrente? Fundamente su respuesta.</p>	<p><i>embargo, en la práctica eso no sucede; justo el mismo día o un día antes, corrigen o subsanan y llegan ante el juez diciendo "ya no hay nada que corregir".</i></p>		<p><i>información que no se haya tenido a la vista al momento de formularse los pedidos de aclaración. De tal manera, una inquietud formulada por un imputado al momento de plantear una solicitud de tutela podría verse satisfecha por un dato nuevo antes de realizada la audiencia correspondiente.</i></p>	<p><i>una formulación de imputación insuficiente en la audiencia de Tutela de Derechos, para que el Fiscal solicite la sustracción de la materia es porque el fiscal ya se pronunció sobre ese pedido de la parte investigada, lo que no implica que sea una aceptación del pedido tácito de la parte recurrente. Ahora, si el Fiscal sí corrigió las deficiencias en la imputación, ello sí consistiría un reconocimiento implícito que su imputación primigenia no era suficiente.</i></p>	<p><i>puede entender que el fiscal está reconociendo la validez del argumento del recurrente sobre la insuficiencia de la imputación original.</i></p>	
--	---	--	---	--	--	--

Figura 5



Análisis e Interpretación: *Del análisis del 100% de los entrevistados se tiene que el 83% considera que, ante la formulación de tutela de derecho por imputación insuficiente, la sustracción de la materia solicitada por el fiscal es una declaración tácita de aceptación del pedido del recurrente y el 17 % refiere que no necesariamente.*

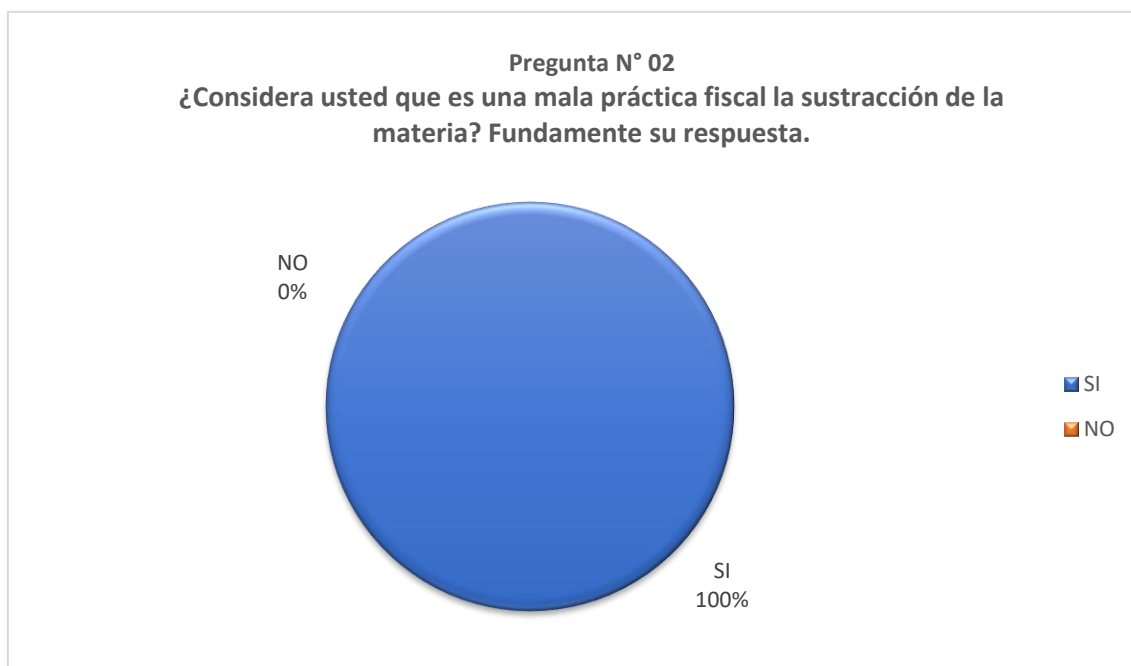
Tabla 6: Sustracción de la materia
Objetivo específico 2

Entrevistado (a)	<i>Rosario Solange Palacios Meléndez</i>	<i>Enrique Becerra Medina</i>	<i>Félix Aníbal Ávila Loli</i>	<i>Pedro Santiago Vargas Zavala</i>	<i>Ana Lucía Heredia Muñoz</i>	<i>Katherine Vanessa Aldana Alarcón</i>
Cargo	<i>Defensora Pública</i>	<i>Juez Superior Penal y docente universitario</i>	<i>Fiscal Adjunto Superior Penal</i>	<i>Abogado</i>	<i>Docente Universitario</i>	<i>Fiscal Adjunta Provincial</i>
Pregunta N° 02 ¿Considera usted que es una mala práctica fiscal la sustracción de la materia? Fundamente su respuesta.	<i>Por supuesto que constituye una pésima práctica. porque si el abogado defensor ha hecho un pedido previo y llegan a la audiencia pidiendo sustracción de la materia; significa que el defensor</i>	<i>Si es una mala práctica que debe evitarse; dado que el investigado estaría en una cuasi indefensión. Eso debe evitarse, estableciendo los plazos y las oportunidades</i>	<i>Si. Todos los funcionarios nos encontramos en la obligación de dar respuesta a las peticiones que nos formulen las partes, ya sea para declararlas inadmisibles, improcedentes, fundadas o infundadas. Estos</i>	<i>El Fiscal no se pronuncie por el cuestionamiento de la defensa en torno a falencias en la imputación suficiente, para subsanarla previo a la audiencia de Tutela de Derechos, no solo representa una mala praxis, sino que la defensa</i>	<i>La práctica de la sustracción de la materia en el contexto de una solicitud de tutela de derechos por imputación insuficiente puede ser considerada controvertida y generar preocupaciones éticas y de</i>	<i>Si estamos ante una evidente justificación o estrategia para aplazar la imputación, en efecto estamos actuando mal.</i>

	<p><i>siempre tuvo razón, solo que han esperado la citación a audiencia para corregirse, haciendo que el Estado gaste innecesariamente recursos valiosos que podrían ser utilizados de mejor forma.</i></p>	<p><i>para plantear esta Tutela de Derechos.</i></p>	<p><i>pronunciamientos deben darse dentro de plazos legales o en el peor de los casos, dentro de plazos razonables. Dejar sin respuesta una pretensión formulada por parte habilitada es causal de responsabilidad disciplinaria por falta grave (Art. 46.2 de la Ley de la Carrera Fiscal).</i></p>	<p><i>le enmiende la plana</i></p>	<p><i>transparencia en el sistema judicial. Aunque no se puede hacer una afirmación categórica de que sea una "mala práctica" en todos los casos, porque tiene influencia en la transparencia y buena fe procesal, porque la sustracción de la materia puede plantear preguntas sobre la consistencia y la sinceridad de la Fiscalía en el manejo del caso. Si la sustracción de la materia se utiliza como una estrategia para eludir la solicitud de tutela de derechos sin una razón justificada, esto puede ser percibido como</i></p>	
--	---	--	--	------------------------------------	--	--

					<p><i>una mala práctica. Además, implica un análisis en torno al derecho a la defensa al retirar ciertos cargos o detalles de la imputación, el imputado puede verse privado de la oportunidad de abordar adecuadamente esos aspectos en su defensa, lo que podría socavar el principio de igualdad de armas en el proceso judicial</i></p>	
--	--	--	--	--	---	--

Figura 6



Análisis e Interpretación: *Del análisis del 100% de los entrevistados se tiene que su totalidad consideran que es una mala práctica fiscal la sustracción de la materia ante los pedidos de imputación suficiente en la tutela de derecho.*

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

La presente tesis tiene como finalidad generar conocimiento para futuras investigaciones, y que en la aplicación de justicia no se cumpla de manera eficiente las solicitudes de tutela de derechos por imputación insuficiente que pueda realizar el investigado dentro del proceso penal y evitar la mala práctica de solicitar sustracción de la materia una vez llegada la audiencia de tutela de derecho.

4.1. Limitaciones

Resulta necesario mencionar que en el Perú a la fecha no existe mayores delimitaciones y alcances de la tutela de derechos por imputación insuficiente dentro de la etapa de la investigación preparatoria, la temporalidad de la entrada en vigencia del Código Procesal Penal y escasos acuerdos plenarios que buscan regular la tutela de derechos, pero no en el caso de imputación suficiente, generó una limitación en la búsqueda de información, no existiendo antecedentes de investigación del tema específico, siendo una investigación que nace a través de la duda y termina siendo exploratoria .

Por otro lado, se encontraron limitaciones en la aplicación de instrumentos, antes de realizar la comparación de resultados, sobre todo por la agenda atareada y la poca disponibilidad con la que contaban los entrevistados, llegando para el caso de algunos a generar la remisión virtual del documento para que este sea llenado por la vía más rápida y es que al ser profesionales jurídicos que laboral en distintas entidades, manejan horarios distintos, sin embargo gracias al apoyo del asesor y la perseverancia en culminar la presente tesis dicha limitación pudo ser superada.

4.2. Discusión

La presente tesis titulada: “Análisis de los requisitos de admisibilidad de la tutela de derechos ante la imputación insuficiente” tuvo como objetivo general: Determinar cómo influye los requisitos de admisibilidad de la tutela de derechos ante la imputación insuficiente. Del análisis y resultados obtenidos se puede afirmar con un 67% que ante una evidente imputación insuficiente no se debe de recurrir como vía previa ante el representante del Ministerio Público antes de presentar el escrito solicitando tutela de derecho al Juzgado de Investigación Preparatoria. Conforme se aprecia de la tabla N.º 01 y Figura N.º 01. Y en su minoría con un 16% nos refieren que si es necesario.

Asimismo, se puede advertir de la tabla N.º 02 y Figura N.º 02 que el 100% de los entrevistados se tiene que la totalidad considera que influye negativamente el pedido de precisión de imputaciones realizado por la defensa del imputado, ante la desestimación del fiscal.

De lo cual se desprende que se confirma la hipótesis general, esto es que influyen negativamente los requisitos de admisibilidad de la tutela de derechos ante la imputación insuficiente.

Así también, se tiene del análisis de los resultados del objetivo específico 1, que era Establecer los requisitos de admisibilidad de la tutela de derechos ante la imputación insuficiente, se desprende de la tabla N.º 03 y la Figura N.º 03 que el 50% considera que en la disposición de apertura de las diligencias preliminares el fiscal debe cumplir con el principio de imputación suficiente como para solicitar tutela de derechos por supuesta vulneración de este principio y que el otro 50% refiere que la imputación insuficiente debe de cumplirse en la etapa de investigación preparatoria.

Aunado a ello, se tiene que en la Tabla N.º 04 y la Figura N.º 04 del 100% de los entrevistados se tiene que en su totalidad considera que debería de reformarse la ley para establecer en el Código Procesal Penal los requisitos específicos para la admisibilidad de la tutela de derecho.

Siendo así, se confirma la hipótesis específica 1, en relación a los requisitos de admisibilidad de la tutela de derechos ante la imputación insuficiente son que exista la desestimación por parte de fiscalía o la falta de respuesta, sin embargo, estos deben de ser reformados.

Ahora bien, se tiene del análisis de los resultados del objetivo específico 2, que era Determinar cómo influye la sustracción de la materia en las audiencias de tutela de derechos ante la imputación insuficiente, se afirma que ante la formulación de tutela de derecho por imputación insuficiente, la sustracción de la materia solicitada por el fiscal es una declaración tácita de aceptación del pedido del recurrente, conforme se desprende de la Tabla N.º 05 y Figura N.º 05 y del 83% de la muestra materia de estudio.

Asimismo, el análisis de la Tabla N.º 06 y la Figura N.º 06 nos permite afirmar que es una mala práctica fiscal la sustracción de la materia ante los pedidos de imputación suficiente en la tutela de derecho. Y de lo referido por el 100% de la muestra del presente estudio.

Con ello, se confirma la hipótesis objetiva 2, relacionada a que la sustracción de la materia influye negativamente en las audiencias de tutela de derechos ante la imputación insuficiente.

4.3. Implicancias

Esta presente tesis contiene implicancias que nutren el ámbito académico, al contar con información teórica para cualquier interesado en el ámbito jurídico al igual de generar

implicancias en el sector profesional en el ámbito penal y procesal penal, justamente los entrevistados son conocedores del tema el presente estudio aporta conocimiento para que nuestro operadores de justicia tengan una visión más amplia de la tutela de derechos y permita tomar decisiones de una forma óptima, desde un plano práctico el aporte brindado a través de las entrevistas realizadas a operadores de justicia. Por otro lado, también contiene implicancias metodológicas al ser una investigación que nace de la duda al querer abordar un tema no muy estudiado, naciendo exploratoria y terminando explicativo, de diseño básico no experimental transversal y no longitudinal, ya que la recolección de datos se da en un solo periodo, ya que es un tema actual, también la investigación es de tipo cualitativa ya que no se trabajó con estadísticas.

4.4. Conclusiones

Objetivo General:

Primera: Se determina que de la totalidad de los especialistas entrevistados opinan que influye negativamente el pedido de precisión de imputaciones realizado por la defensa del imputado, ante la desestimación del fiscal.

Segunda: Se determinó que el 67% de los especialistas entrevistados refieren que ante una evidente imputación insuficiente no se debe recurrir como vía previa ante el representante del Ministerio Público antes de presentar el escrito solicitando tutela de derecho al Juzgado de Investigación Preparatoria.

De lo cual se desprende que se confirma la hipótesis general, esto es que influyen negativamente los requisitos de admisibilidad de la tutela de derechos ante la imputación insuficiente.

Objetivo Específico 1:

Tercera: Se determinó que el 100% de los entrevistados considera que debería de reformarse la ley para establecer en el Código Procesal Penal los requisitos específicos para la admisibilidad de la tutela de derechos ante la imputación insuficiente.

Cuarta: Se determinó que del análisis del 100% de los entrevistados se tiene que el 50% considera que en la disposición de apertura de las diligencias preliminares el fiscal debe cumplir con el principio de imputación suficiente como para solicitar tutela de derechos por supuesta vulneración de este principio y el otro 50% refiere que la imputación insuficiente debe de cumplirse en la etapa de investigación preparatoria.

Siendo así, se confirma la hipótesis específica 1, en relación a los requisitos de admisibilidad de la tutela de derechos ante la imputación insuficiente son que exista la desestimación por parte de fiscalía o la falta de respuesta, sin embargo, estos deben de ser reformados.

Objetivo Específico 2:

Quinta: Se determinó que el 83% de los especialistas entrevistados consideran que, ante la formulación de tutela de derecho por imputación insuficiente, la sustracción de la materia solicitada por el fiscal es una declaración tácita de aceptación del pedido del recurrente.

Sexta: Se determinó que la totalidad de los especialistas entrevistados consideran que es una mala práctica fiscal la sustracción de la materia ante los pedidos de imputación suficiente en la tutela de derecho.

Con ello, se confirma la hipótesis objetiva 2, relacionada a que la sustracción de la materia influye negativamente en las audiencias de tutela de derechos ante la imputación insuficiente.

4.5. Recomendaciones

El Congreso de la República o el Poder Ejecutivo vía de Decreto Legislativo debe establecer que no se debe considerar como requisito previo antes de solicitar la tutela de derechos por imputación insuficiente que el abogado del imputado tenga que recurrir al fiscal para que subsane la supuesta vulneración de un derecho, debiéndose desvincularse de los requisitos de admisibilidad de la tutela de derechos por imputación insuficiente contenidos en el acuerdo plenario 02-2012.

Proyecto de la Ley cuya propuesta en debate es que se incorpore o establezca en el Código Procesal Penal un plazo para resolver por parte del Ministerio Público las solicitudes de imputación suficiente en los procesos penales. Promoviendo de esa manera la protección del derecho de defensa, celeridad e imputación objetiva. Siendo el plazo acorde a la complejidad de los procesos, como se detalla a continuación:

- ✓ Para delitos comunes, un plazo de 03 días.
- ✓ Para delitos complejos 05 días.
- ✓ Para casos en el marco del crimen organizado 10 días.

REFERENCIAS

- AGENCIA ANDINA. (01 de 05 de 2023). INVESTIGACIÓN PREPARATORIA. *MINISTERIO PÚBLICO FISCALIA DE LA NACIÓN*, pág. 1.
- ARELA APAZA, G., & CHOQQE OJEDA, R. (2019). *Necesidad de una imputación concreta como garantía del ejercicio de derecho de defensa en el Distrito Judicial de Arequipa, año 2018*. UTP REPOSITORIO INSTITUCIONAL: <https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/1918>
- AZAÑERO ALFARO, R. (2015). *Naturaleza jurídica de la tutela de derechos prevista en el Código Procesal Penal*. Cajamarca: UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA - Tesis para optar en Maestría de Ciencias Derecho Penal y Criminología. UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA.
- BARINAS. (16 de Agosto de 2011). *TRABAJO DE GRADO*. Obtenido de MARCO REFERENCIAL: <https://trabajodegrado.webcindario.com/capitulo2.html>
- BAZÁN CERDAN, J. (2010). *AUDIENCIA DE TUTELA: FUNDAMENTOS JURÍDICOS*. Cajamarca: PODER JUDICIAL.
- CABRERA FREYRE, A. (2018). *L PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA: UNA GARANTÍA PROCESAL Y SUSTANTIVA A LA VEZ, DERIVADA DEL DISEÑO DE UN SISTEMA PENAL DEMOCRÁTICO Y GARANTISTA*. Lima: UNSMM.
- CANAHUAIRE MONTUFAR, A., ENDARA MAMANI, F., & MORANTE RIOS, E. (2015). *¿CÓMO HACER LA TESIS UNIVERSITARIA? " UNA GUÍA PARA INVESTIGADORES" .* Cusco: COLORGRAFT.
- COLECCIÓN NORMATIVA NCPP . (2008).
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/nuevo_codigo_p.pdf
- COLECCIÓN NORMATIVA NCPP. (2008).
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/nuevo_codigo_p.pdf
- COLECCIÓN NORMATIVA NCPP. (2008).
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/nuevo_codigo_p.pdf
- CONDOLO MATEO, A. J. (2019). *“LA TUTELA DE DERECHO A FAVOR DEL AGRAVIADO” .* Piura: UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO .
- CRUZ CAHUATA, J. C. (2020). *TÉCNICAS DE DIRECCIÓN JUDICIAL EN EL ALEGATO DE APERTURA Y EN LA PLANIFICACIÓN DEL JUICIO PENAL ACUSATORIO*. LIMA: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ ESCUELA DE POSGRADO.
- CRUZ HUERTO, E. C. (2019). *PRISIÓN PREVENTIVA Y AFECTACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL DE LOS IMPUTADOS POR EL DELITO DE MICROCOMERCIALIZACIÓN DE*

DROGAS EN EL TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, HUÁNUCO 2017. HUÁNUCO: UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN .

CUBAS VILLANUEVA, V. (2017). PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL. *Derecho y Sociedad*, 157 - 162.

CURASMA MATAMOROS, K. Y. (05 de Diciembre de 2019). *ULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN SUFICIENTE EN LOS REQUERIMIENTOS DE ACUSACIÓN EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - HUANCVELICA 2017*. UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA: <https://repositorio.unh.edu.pe/items/35fb12b8-8f6f-497c-94c8-c78544d6d24c>

DELGADO NICOLAS, K. (2016). *LA VIGENCIA EFECTIVA DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL Y LOS DERECHOS DEL AGRAVIADO* . Trujillo: UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO.

DR. RIVAS BELOTTI, M. (s.f.). “La Tutela de Derechos en el Nuevo Código Procesal Penal: Fines y Aplicación desde la Perspectiva Fiscal”.

ESCUELA DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCALIA DE LA NACIÓN. (2013). *GUIA DE ACTUACIÓN FISCAL EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL*. Lima: MP.

HOLGUIN CHUMACERO, L. M. (2020). “*LA INOBSERVANCIA DEL DERECHO A LA DOBLE INSTANCIA Y LA PROSCRIPCIÓN DE APELACIÓN DEL AUTO QUE RECHAZA EL SOBRESIMIENTO INCOADO POR EL IMPUTADO*”. Piura: UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS .

MAG. VASQUEZ , R. (2016). Taller Recién Designado Juez de la Instrucción.

MALMA CORDERO, C. (s.f.). TULELA DE DERECHO.

MEDINA FRISANCHO , J. L. (s.f.). LA TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA EN EL SISTEMA FUNCIONAL DEL DERECHO PENAL© .

MOLINA MESA, V. (2008). EL HABEAS CORPUS Y LA TUTELA DE LA LIBERTAD PERSONAL*.

MONTALVÁN NUÑEZ, J., & PAZ SUTTA, J. (2021). *La tutela de derechos como mecanismo de protección del imputado*. Lima: TESIS UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO.

MORALES BRAND, J. L. (15 de Enero de 2021). *PERFILES DE LAS CIENCIAS SOCIALES*. Obtenido de PROCESO ACUSATORIO, TUTELA DE DERECHOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN: <https://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles/article/view/4227/3218>

NEYRA FLORES, J. A. (2010). Garantías en el nuevo Proceso Penal Peruano.

ORDOÑEZ SANCHEZ, K. L., & GONZALES PASTOR, N. R. (12 de Febrero de 2020). *La Tutela de Derechos como mecanismo procesal a favor del agraviado*. RENATI REGISTRO NACIONAL DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN: <https://hdl.handle.net/20.500.14278/3520>

- PELÁEZ MEJIA, J. M. (23 de Julio de 2018). *La necesidad del análisis causal frente a la teoría de la imputación objetiva en el derecho penal*. REVISTA DE DERECHO (VALDIVIA): https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502018000200295
- RAMÍREZ CABANILLAS, M. L. (11 de Julio de 2018). *USMP REPOSITORIO ACADÉMICO*. La necesidad del ministerio público en formular imputación necesaria desde el inicio de la investigación preliminar: <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/5700?locale-attribute=en>
- RAMIREZ LUDEÑA, L. (s.f.). Vaguedad, ambigüedad y cadenas de comunicación.
- ROJAS ROJAS , M. P. (2009). El desarrollo procesal de la Tutela de Derechos a propósito de su vacío normativo.
- ROSAS YATACO, J. (2020). *El Sistema Acusatorio en el Nuevo Código Procesal Penal*. Huacho: UNSMM.
- RUIZ VADILLO, E. (2002). Los principios del proceso penal.
- SALAS BETETA, C. (2011). LA EFICACIA DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO EN EL PERÚ. *Revista Prolegómenos*, 263 - 275.
- SANCHEZ HARO, S. M. (2014). *LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE ACCESO A LA JUSTICIA E IGUALDAD DE LA VICTIMA EN EL CODIGO PROCESAL PENAL*. Trujillo: UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO.
- SANTIAGO CORDINI, N. (11 de Noviembre de 2014). *El concepto de imputación en el Derecho penal*. UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL: <https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/bitstream/handle/11185/654/tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- SERRANO VEGA, G. M. (2015). *LA PRISIÓN PREVENTIVA JUDICIAL Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL INVESTIGADO EN EL DISTRITO DE PADRE ABAD, UCAYALI, 2014-2015*. HUANUCO: UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO .
- SOSA SACIO, J. M. (2019). Derechos constitucionales no enumerados y derecho al libre desarrollo de la personalidad.
- TUME ARÁMBULO, R. (2019). *ALICIA - CONCYTEC*. La tutela de derecho por infracción al principio de imputación necesaria y derecho de defensa: <https://hdl.handle.net/20.500.12759/5160>

ANEXOS


ANEXO N.º 1 Matriz de Consistencia.


TITULO: ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DE LA TUTELA DE DERECHOS ANTE LA IMPUTACIÓN INSUFICIENTE

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables, dimensiones e indicadores	Metodología
<p>General: ¿Como influye los requisitos de admisibilidad de la tutela de derechos ante la imputación insuficiente?</p> <p>Específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> ¿Cuáles son los requisitos de admisibilidad de la tutela de derechos ante la imputación insuficiente? ¿Como influye la sustracción de la materia en las audiencias de tutela de 	<p>General: Determinar cómo influye los requisitos de admisibilidad de la tutela de derechos ante la imputación insuficiente.</p> <p>Específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Establecer los requisitos de admisibilidad de la tutela de derechos ante la imputación insuficiente. Determinar cómo influye la sustracción de la materia en las audiencias de tutela de derechos ante la 	<p>General: Influyen negativamente los requisitos de admisibilidad de la tutela de derechos ante la imputación insuficiente.</p> <p>Específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los requisitos de admisibilidad de la tutela de derechos ante la imputación insuficiente son que exista la desestimación por parte de fiscalía o la falta de respuesta. 	<p>Primera Categoría: Imputación insuficiente</p> <p>Índices:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Subsunción del tipo penal. - Imputación objetiva. - Intervención en el delito. <p>Segunda Categoría: Requisitos de admisibilidad de la tutela de derechos.</p> <p>Índices:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Desestimación fiscal. - Falta de respuesta. 	<p>Método</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cualitativo <p>Tipo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Básico <p>Nivel</p> <ul style="list-style-type: none"> • Explicativo <p>Diseño de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Teoría fundamentada <p>Participantes</p> <ul style="list-style-type: none"> • 6 especialistas en materia penal: 1 Juez, 2 fiscales, 3 abogados. <p>Técnicas de recolección de datos.</p>


derechos ante la imputación insuficiente?	imputación insuficiente	2. La sustracción de la materia influye negativamente en las audiencias de tutela de derechos ante la imputación insuficiente.		<ul style="list-style-type: none">• Entrevista Instrumento <ul style="list-style-type: none">• Guía de entrevista
--	-------------------------	--	--	--


ANEXO N.º 2 Matriz de validación de experto 1

MATRIZ PARA EVALUACIÓN DE EXPERTOS				
Título de la investigación:		"ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DE LA TUTELA DE DERECHOS ANTE LA IMPUTACIÓN INSUFICIENTE"		
Línea de investigación:		Desarrollo Sostenible y Gestión Empresarial		
Apellidos y nombres del experto:		MEGO SILVA ANDRÉS		
El instrumento de medición pertenece a la variable:		Imputación insuficiente		
<p>Mediante la matriz de evaluación de expertos, Ud. tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una "x" en las columnas de SÍ o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre la variable en estudio.</p>				
ÍTEM S	PREGUNTAS	APRECIA		OBSERVACIONES
		SÍ	NO	
1	¿El instrumento de medición presenta el diseño adecuado?	X		
2	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de la investigación?	X		
3	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	X		
4	¿El instrumento de recolección de datos facilitará el logro de los objetivos de la investigación?	X		
5	¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio?	X		
6	¿La redacción de las preguntas tienen un sentido coherente y no están sesgadas?	X		
7	¿Cada una de las preguntas del instrumento de medición se relaciona con cada uno de los elementos de los indicadores?	X		
8	¿El diseño del instrumento de medición facilitará el análisis y procesamiento de datos?	X		
9	¿Son entendibles las alternativas de respuesta del instrumento de medición?	X		
10	¿El instrumento de medición será accesible a la población sujeto de estudio?	X		
11	¿El instrumento de medición es claro, preciso y sencillo de responder para, de esta manera, obtener los datos requeridos?	X		
Sugerencias:				
<p>Firma del experto: AQUÍ FIRMA Y SELLA EL EXPERTO 1</p>				
 Andres Mego Silva ABOGADO Reg. CAL 80524				


MATRIZ PARA EVALUACIÓN DE EXPERTOS				
Título de la investigación:	"ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DE LA TUTELA DE DERECHOS ANTE LA IMPUTACIÓN INSUFICIENTE, EN LA LEGISLACIÓN PERUANA"			
Línea de investigación:	Desarrollo Sostenible y Gestión Empresarial			
Apellidos y nombres del experto:				
El instrumento de medición pertenece a la variable:	Requisitos de admisibilidad de la tutela de derechos			
<p>Mediante la matriz de evaluación de expertos, Ud. tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una "x" en las columnas de SÍ o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre la variable en estudio.</p>				
ÍTEM S	PREGUNTAS	APRECIA		OBSERVACIONES
		SÍ	NO	
1	¿El instrumento de medición presenta el diseño adecuado?	x		
2	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de la investigación?	x		
3	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	x		
4	¿El instrumento de recolección de datos facilitará el logro de los objetivos de la investigación?	x		
5	¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio?	x		
6	¿La redacción de las preguntas tienen un sentido coherente y no están sesgadas?	x		
7	¿Cada una de las preguntas del instrumento de medición se relaciona con cada uno de los elementos de los indicadores?	x		
8	¿El diseño del instrumento de medición facilitará el análisis y procesamiento de datos?	x		
9	¿Son entendibles las alternativas de respuesta del instrumento de medición?	x		
10	¿El instrumento de medición será accesible a la población sujeto de estudio?	x		
11	¿El instrumento de medición es claro, preciso y sencillo de responder para, de esta manera, obtener los datos requeridos?	x		
Sugerencias:				
<p>Firma del experto: AQUÍ FIRMA Y SELLA EL EXPERTO 1</p> <div style="text-align: center;">  Andres Mega Silva ABOGADO Reg. CAL 8624 </div>				

Anexo N.º 3 Matriz de validación de experto 2

MATRIZ PARA EVALUACIÓN DE EXPERTOS				
Título de la investigación:	"ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DE LA TUTELA DE DERECHOS ANTE LA IMPUTACIÓN INSUFICIENTE"			
Línea de investigación:	Desarrollo Sostenible y Gestión Empresarial			
Apellidos y nombres del experto:	TORIBIO TAMARA LUIS JOSÉ MARIA			
El instrumento de medición pertenece a la variable:	Imputación insuficiente			
Mediante la matriz de evaluación de expertos, Ud. tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una "x" en las columnas de SÍ o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre la variable en estudio.				
ÍTEM S	PREGUNTAS	APRECIA		OBSERVACIONES
		SÍ	NO	
1	¿El instrumento de medición presenta el diseño adecuado?	X		
2	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de la investigación?	X		
3	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	X		
4	¿El instrumento de recolección de datos facilitará el logro de los objetivos de la investigación?	X		
5	¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio?	X		
6	¿La redacción de las preguntas tienen un sentido coherente y no están sesgadas?	X		
7	¿Cada una de las preguntas del instrumento de medición se relaciona con cada uno de los elementos de los indicadores?	X		
8	¿El diseño del instrumento de medición facilitará el análisis y procesamiento de datos?	X		
9	¿Son entendibles las alternativas de respuesta del instrumento de medición?	X		
10	¿El instrumento de medición será accesible a la población sujeto de estudio?	X		
11	¿El instrumento de medición es claro, preciso y sencillo de responder para, de esta manera, obtener los datos requeridos?	X		
Sugerencias:				
Firma del experto: AQUÍ FIRMA Y SELLA EL EXPERTO 2  Luis José María Toribio Tamara ABOGADO CAL. 77420				

MATRIZ PARA EVALUACIÓN DE EXPERTOS				
Título de la investigación:	"ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DE LA TUTELA DE DERECHOS ANTE LA IMPUTACIÓN INSUFICIENTE, EN LA LEGISLACIÓN PERUANA"			
Línea de investigación:	Desarrollo Sostenible y Gestión Empresarial			
Apellidos y nombres del experto:	TORIBIO TAMARA LUIS JOSÉ MARIA			
El instrumento de medición pertenece a la variable:	Requisitos de admisibilidad de la tutela de derechos			
Mediante la matriz de evaluación de expertos, Ud. tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una "x" en las columnas de SÍ o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre la variable en estudio.				
ÍTEM S	PREGUNTAS	APRECIA		OBSERVACIONES
		SÍ	NO	
1	¿El instrumento de medición presenta el diseño adecuado?	x		
2	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de la investigación?	x		
3	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	x		
4	¿El instrumento de recolección de datos facilitará el logro de los objetivos de la investigación?	x		
5	¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio?	x		
6	¿La redacción de las preguntas tienen un sentido coherente y no están sesgadas?	x		
7	¿Cada una de las preguntas del instrumento de medición se relaciona con cada uno de los elementos de los indicadores?	x		
8	¿El diseño del instrumento de medición facilitará el análisis y procesamiento de datos?	x		
9	¿Son entendibles las alternativas de respuesta del instrumento de medición?	x		
10	¿El instrumento de medición será accesible a la población sujeto de estudio?	x		
11	¿El instrumento de medición es claro, preciso y sencillo de responder para, de esta manera, obtener los datos requeridos?	x		
Sugerencias:				
Firma del experto: AQUÍ FIRMA Y SELLA EL EXPERTO 2 <div style="text-align: center;">  Luis José María Toribio Tamara ABOGADO CAL 77420 </div>				

ANEXO N.º 4 Matriz de validación de experto 3

MATRIZ PARA EVALUACIÓN DE EXPERTOS				
Título de la investigación:	"ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DE LA TUTELA DE DERECHOS ANTE LA IMPUTACIÓN INSUFICIENTE"			
Línea de investigación:	Desarrollo Sostenible y Gestión Empresarial			
Apellidos y nombres del experto:	VICENTE LLAPA JOSE LUIS			
El instrumento de medición pertenece a la variable:	Imputación insuficiente			
<p>Mediante la matriz de evaluación de expertos, Ud. tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una "x" en las columnas de SÍ o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre la variable en estudio.</p>				
ÍTEM S	PREGUNTAS	APRECIA		OBSERVACIONES
		SÍ	NO	
1	¿El instrumento de medición presenta el diseño adecuado?	X		
2	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de la investigación?	X		
3	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	X		
4	¿El instrumento de recolección de datos facilitará el logro de los objetivos de la investigación?	X		
5	¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio?	X		
6	¿La redacción de las preguntas tienen un sentido coherente y no están sesgadas?	X		
7	¿Cada una de las preguntas del instrumento de medición se relaciona con cada uno de los elementos de los indicadores?	X		
8	¿El diseño del instrumento de medición facilitará el análisis y procesamiento de datos?	X		
9	¿Son entendibles las alternativas de respuesta del instrumento de medición?	X		
10	¿El instrumento de medición será accesible a la población sujeto de estudio?	X		
11	¿El instrumento de medición es claro, preciso y sencillo de responder para, de esta manera, obtener los datos requeridos?	X		
Sugerencias:				
<p>Firma del experto: AQUÍ FIRMA Y SELLA EL EXPERTO 3</p> <div style="text-align: center;">  Jose Luis Vicente Llapa ABOGADO </div>				

MATRIZ PARA EVALUACIÓN DE EXPERTOS

Título de la investigación:	"ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DE LA TUTELA DE DERECHOS ANTE LA IMPUTACIÓN INSUFICIENTE, EN LA LEGISLACIÓN PERUANA"
Línea de investigación:	Desarrollo Sostenible y Gestión Empresarial
Apellidos y nombres del experto:	VICENTE LLAPA JOSE LUIS
El instrumento de medición pertenece a la variable:	Requisitos de admisibilidad de la tutela de derechos

Mediante la matriz de evaluación de expertos, Ud. tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una "x" en las columnas de SÍ o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre la variable en estudio.

ÍTEM S	PREGUNTAS	APRECIA		OBSERVACIONES
		SÍ	NO	
1	¿El instrumento de medición presenta el diseño adecuado?	x		
2	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de la investigación?	x		
3	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	x		
4	¿El instrumento de recolección de datos facilitará el logro de los objetivos de la investigación?	x		
5	¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio?	x		
6	¿La redacción de las preguntas tienen un sentido coherente y no están sesgadas?	x		
7	¿Cada una de las preguntas del instrumento de medición se relaciona con cada uno de los elementos de los indicadores?	x		
8	¿El diseño del instrumento de medición facilitará el análisis y procesamiento de datos?	x		
9	¿Son entendibles las alternativas de respuesta del instrumento de medición?	x		
10	¿El instrumento de medición será accesible a la población sujeto de estudio?	x		
11	¿El instrumento de medición es claro, preciso y sencillo de responder para, de esta manera, obtener los datos requeridos?	x		

Sugerencias:

Firma del experto:
AQUÍ FIRMA Y SELLA EL EXPERTO
 3



Jose Luis Vicente Llapa
 ABOGADO

ANEXO N.º 5 Guía de entrevista**ENTREVISTA****NOMBRES Y APELLIDOS:** _____**CARGO:** _____**TÍTULO: “ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DE LA
TUTELA DE DERECHOS ANTE LA IMPUTACIÓN INSUFICIENTE”****OBJETIVO GENERAL:** Determinar cómo influye los requisitos de admisibilidad de la tutela de derechos ante la imputación insuficiente.

1. La imputación insuficiente en la etapa de investigación preparatoria se basa en que el imputado debe tener conocimiento detallado de su intervención en el ilícito penal. ¿Considera que ante una evidente imputación insuficiente se deba recurrir como vía previa ante el representante del Ministerio Público antes de presentar el escrito solicitando tutela de derechos al Juzgado de Investigación Preparatoria? Fundamente su respuesta.
2. Al solicitar la parte afectada la precisión de imputaciones en la investigación preparatoria, el fiscal puede subsanar o corregir, así como desestimar o no dar respuesta oportuna conforme lo señala la doctrina. ¿Cómo influye ante el pedido de precisión de imputaciones realizado por la defensa del imputado, la desestimación del fiscal? Fundamente su respuesta.

OBJETIVO ESPECÍFICO 01: Establecer los requisitos de admisibilidad de la tutela de derechos ante la imputación insuficiente.

1. ¿Considera usted, que en la disposición de apertura de las diligencias preliminares el fiscal debe cumplir con el principio de imputación suficiente como para solicitar tutela de derechos por supuesta vulneración de este principio? ¿O solamente debe ser esta exigencia respecto de la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria?
2. Al no encontrarse establecido en nuestro Código Procesal Penal el procedimiento y requisito de admisibilidad a seguir frente a una imputación insuficiente en la investigación preparatoria ¿Considera que debería reformarse la ley para establecer en el Código Procesal Penal los requisitos

específicos para la admisibilidad de la tutela de derecho? Fundamente su respuesta.

OBJETIVO ESPECÍFICO 02: Determinar cómo influye la sustracción de la materia en las audiencias de tutela de derechos ante la imputación insuficiente.

1. La sustracción de la materia en el proceso penal ante la imputación insuficiente en la investigación preparatoria está relacionada a que ya no exista pronunciamiento por el órgano judicial en mérito a que lo solicitado por el recurrente ya fue atendido, es decir; ya fue corregido o subsanado previo a la instalación de la audiencia. ¿Considera usted que, ante la formulación de tutela de derecho por imputación insuficiente, la sustracción de la materia solicitada por el fiscal es una declaración tácita de aceptación del pedido del recurrente? Fundamente su respuesta.
2. Cuando se solicita tutela de derechos porque se considera que se vulnera el principio de imputación suficiente, y los fiscales no se pronuncian respecto a dicha solicitud y posteriormente subsanan y llegada la audiencia de tutela de derechos recurren a la sustracción de la materia, en esos casos. ¿Considera usted que es una mala práctica fiscal la sustracción de la materia? Fundamente su respuesta.

